

BECAS

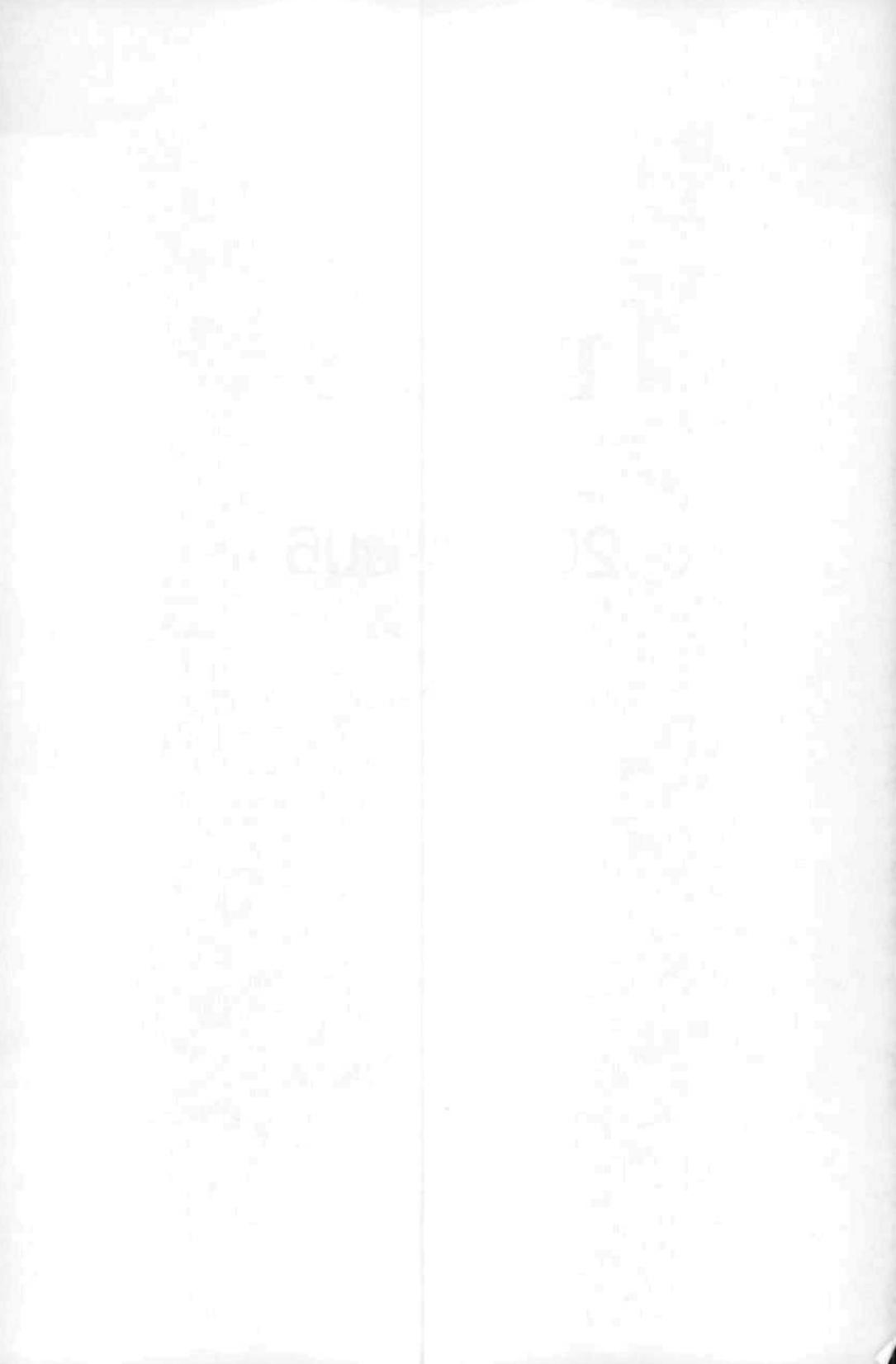
2005/2006



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

BECAS

2005/2006



BECAS

2005/2006



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Edita:

© SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General de Información y Publicaciones

NIPO: 651-05-157-4
D. L.: M. 30188-2005

IMPRIME: EGRAF, S. A.

SUMARIO

	<u>Páginas</u>
1. TEXTOS LEGALES	7
1.1. REAL DECRETO 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado.....	9
1.2. ORDEN DE 17 DE JUNIO DE 2005, por la que convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para el curso académico 2005/2006, <i>para alumnos de niveles postobligatorios</i> no universitarios y para universitarios que cursan estudios en su Comunidad Autónoma.....	19
1.3. ORDEN DE 17 DE JUNIO DE 2005, por la que se convocan becas de movilidad, para el curso 2005/06 para los alumnos universitarios que cursan estudios fuera de su Comunidad Autónoma.....	53
2. MODELO DE IMPRESO DE SOLICITUD DE BECA CURSO 2005-2006.....	69
3. RELACIÓN DE OFICINAS DE INFORMACIÓN DE BECAS	79

► ***1. TEXTOS LEGALES***

***1.1. REAL DECRETO 2298/1983 DE 28 DE JULIO,
POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE
BECAS Y OTRAS AYUDAS AL ESTUDIO DE
CARÁCTER PERSONALIZADO***

de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado. «BOE» de 27 de agosto

La desigualdad de oportunidades de la población española ante la enseñanza constituye uno de los rasgos más preocupantes de la realidad actual y, por tanto, uno de los principales retos que los poderes públicos deben afrontar para hacer efectivo el mandato de garantizar el derecho de todos a la educación a través de una programación general de la enseñanza, tal como establece nuestra Constitución en su artículo 27.5.

Una política adecuada en materia de educación deberá establecer, por tanto, un marco general de educación compensatoria, inspirado en los principios de equidad y solidaridad, que permita a su vez la aplicación de medidas orientadas a erradicar, de forma gradual, las causas profundas de esta situación injusta.

Una de dichas medidas, de especial importancia y significación, es el establecimiento de un sistema de becas y otras ayudas al estudio que, encuadrado dentro del referido marco general de la educación compensatoria, constituya un instrumento básico de la misma, especialmente en los niveles educativos no obligatorios posteriores a la enseñanza básica, así como en aquellos colectivos particularmente necesitados de protección por razón del fracaso escolar o por otras circunstancias marginales.

Conviene diferenciar este sistema de becas —contemplado expresamente en el artículo 129.2, de la Ley General de Educación— de la financiación pública conjunta a

favor de zonas, sectores o grupos desfavorecidos, así como de la financiación pública generalizada a una red adecuada de centros para hacer efectivo el principio de gratuidad en la enseñanza básica. Mediante el sistema de becas y demás ayudas personalizadas se persiguen los siguientes objetivos:

- Posibilitar el acceso y continuidad en los estudios no obligatorios a quienes, demostrando aptitudes, carezcan de medios económicos.
- Ofrecer incentivos para la escolaridad de los jóvenes de catorce y quince años que actualmente abandonan los estudios reglados.
- Ayudar a otros miembros de la población escolar necesitados de particular atención.
- Estimular en los distintos niveles educativos el aprovechamiento académico, la creatividad, la ampliación de conocimientos y el intercambio de experiencias.

Condiciones fundamentales para que el sistema de becas cumpla con sus finalidades son que sus cuantías se aproximen a los costes reales que la práctica del estudio entraña y que anualmente sus valores sean debidamente actualizados, para evitar el deterioro que provoca la inflación a lo largo del tiempo.

En el régimen general de becas —distinto de las demás ayudas de carácter más especí-

fico— la cuantía establecida deberá compensar a las familias de rentas más bajas de las desventajas económicas que la dedicación de sus miembros al estudio comporta, atender a los costes directos de enseñanza, residencia, desplazamiento y otros que se produzcan, en cada caso, e implicar la exención de tasas académicas que conlleva la condición de becario. En base a estos factores, y a los derivados de los requisitos académicos de los estudiantes y económicos de sus familias, se elaborará un método de cálculo que permita determinar de forma sistemática la cuantía de los distintos componentes de las becas, estructurados conforme a un porcentaje fijo del valor que en cada momento tenga el salario mínimo interprofesional.

Respecto al requisito relativo a la renta familiar, se establece una cooperación interministerial que permita disponer de unos indicadores cada vez más precisos para aproximar a la realidad la estimación de las rentas familiares de procedencia distinta al trabajo por cuenta ajena, a la vez que se prevé la utilización de los medios informáticos de que se disponga en las tareas de comprobación, control, inspección y eventual imposición de sanciones.

En las modalidades de becas y demás ayudas al estudio, en que los citados requisitos académicos y económicos sean exigibles a los solicitantes, se establece una fórmula matemática que permitirá cuantificar y ordenar informáticamente las solicitudes ya seleccionadas. Con esta ordenación se efectuará el necesario ajuste con los créditos presupuestarios disponibles y se procederá, en su caso, a las acciones correctoras para satisfacer al máximo posible las solicitudes seleccionadas.

Por último, el sistema de becas y demás ayudas al estudio debe garantizar, de un

lado, la exigencia de una administración descentralizada y participativa y, de otro, los principios de unidad de criterios e igualdad de oportunidades en todo el territorio del Estado.

A tal fin se crea una Comisión de Becas o Ayudas al Estudio, en cuyo seno se debatirán las grandes líneas orientadoras de las decisiones a tomar en materia de política de becas y demás ayudas al estudio de carácter personalizado.

En su virtud, previo informe del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. 1. A los efectos del presente Real Decreto, se entiende por beca o ayuda al estudio toda cantidad o beneficio que el Estado conceda a quienes deseen realizar o se encuentren realizando estudios para su promoción educativa, cultural, profesional y científica.

2. También tendrán la consideración de ayudas al estudio las cantidades que tengan por objeto premiar aprovechamientos académicos de excepcional calidad, bien sean éstos contemplados a través del expediente escolar del estudiante, bien sean demostrados mediante la superación de pruebas que a tal efecto puedan establecerse.

Art. 2º. 1. Serán condiciones generales para ser beneficiarios de beca o ayuda al estudio otorgada por el Estado las siguientes:

a) Ser español, cualquiera que sea el título jurídico por el que se posea la nacionalidad española.

b) No estar en posesión de título académico que habilite para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretendan realizar o que estos estudios constituyan una especialización de los ya citados.

2. Para que la ayuda pueda ser consolidada por el alumno será preciso, además de cumplir los requisitos establecidos, que obtenga un coeficiente de prelación de su derecho que le sitúe dentro de los créditos globales consignados para esta finalidad.

Art. 3º. 1. En la cuantía de la beca o ayuda al estudio figurará el importe de la tasa académica correspondiente, que en ningún caso excederá de los oficialmente establecidos para los centros de titularidad pública.

2. Los becarios extranjeros que realicen estudios en España y hayan obtenido dicha condición del Ministerio de Asuntos Exteriores en virtud de Tratados o Convenios de Cooperación Educativa, Técnica o Cultural, quedarán exentos del pago de las tasas académicas. A tal efecto, el Ministerio de Educación y Ciencia compensará anualmente a las Universidades de las cantidades que éstas dejen de percibir como consecuencia de dicha exención.

Art. 4º. Las ayudas al estudio podrán consistir en becas o ayudas de carácter general y en ayudas de carácter especial.

II. RÉGIMEN DE BECAS O AYUDAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 5º. Tendrán la consideración de becas o ayudas de carácter general las que se destinen a los alumnos de los niveles no obligatorios de enseñanzas posteriores a la Educación Básica y se adjudiquen en función de renta familiar y aprovechamiento académico ponderadamente considerados.

Artículo 6º. La cuantía de las becas o ayudas de carácter general será fijada para cada curso académico por el Ministerio de Educación y Ciencia de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Comprenderá una cantidad escalonada según intervalos de la renta familiar per cápita, a fin de compensar a la familia de los gastos generales y desventajas económicas que lleva consigo la dedicación al estudio de alguno de sus miembros. Esta parte de la cuantía de la beca no se asignará al becario que se encuentre trabajando o percibiendo el subsidio de desempleo.

2. Comprenderá también una cantidad para atender a los gastos concretos generados por la situación del centro docente respecto del domicilio familiar y por el régimen de financiación de dicho centro. Esta cantidad se determinará globalmente cuando concurren factores de ambos tipos. En ningún caso se considerará el gasto concreto de enseñanza cuando se trate de alumnos de centros sostenidos con fondos públicos.

3. La cuantía de la beca o ayuda al estudio no sobrepasará el importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la convocatoria.

4. Podrá añadirse a la cuantía de la beca una cantidad que sirva de estímulo para estudios en áreas que se consideren de interés general preferente.

Art. 7º. 1. El Ministerio de Educación y Ciencia fijará anualmente los umbrales de renta familiar per cápita o de patrimonio familiar por encima de los cuales desaparece toda posibilidad de obtención de beca o ayuda para el estudio de carácter general, así como los umbrales intermedios de renta que matizará las cuantías de las mismas.

2. Dichos umbrales de renta serán anualmente actualizados mediante la aplicación del índice general de variación de los precios al consumo a los umbrales del año anterior. También serán anualmente actualizados los umbrales del patrimonio familiar.

3. Los Ministerios de Educación y Ciencia y de Economía y Hacienda colaborarán para determinar los mecanismos más adecuados de estimación real de rentas y patrimonios familiares a los efectos de adjudicación de becas o ayudas. Asimismo, esta colaboración se hará extensiva a las tareas de verificación y control previstas en el artículo 15.

4. Para la aplicación de los umbrales de renta, el Ministerio de Educación y Ciencia determinará, a los efectos de lo dispuesto en el presente Real Decreto, el procedimiento de cálculo de la renta neta familiar per cápita, la condición de miembro computable de la familiar y las deducciones a practicar sobre la renta neta en sus casos respectivos.

Art. 8º. El Ministerio de Educación y Ciencia fijará, asimismo, las calificaciones mínimas exigibles para obtener la ayuda al estudio, articuladas en función de un baremo de calificaciones promedio por tipos de enseñanzas.

Art. 9º. La ponderación de la nota media académica y de la renta familiar per cápita se realizará mediante la siguiente fórmula matemática:

$$d = p N + K - \frac{R}{U/10}$$

d = coeficiente de prelación del solicitante;

N = nota media académica;

p = parámetro reductor del peso específico de «*N*». El valor asignado a «*p*» deberá estar comprendido entre 0 y 1;

K = parámetro de equilibración. Su finalidad es que en ningún caso el valor obtenido por «*d*» sea nulo o negativo. Con ello se facilita el tratamiento informatizado de la ordenación de los solicitantes según su coeficiente de prelación;

R = renta familiar per cápita del solicitante;

U = umbral máximo de renta familiar per cápita establecido en cada convocatoria anual.

Art. 10. La renovación de beca o ayuda ya disfrutada en el curso inmediato anterior será preferente sobre las nuevas adjudicaciones.

III. AYUDAS DE CARÁCTER ESPECIAL

Art. 11. Tendrán la consideración de ayudas de carácter especial las que se establezcan:

a) Para Educación Preescolar, Educación General Básica y Formación Profesional de Primer Grado.

b) Por razón de colectivos sociales especialmente necesitados de protección.

c) Por razón de servicios o prácticas a realizar por el beneficiario en el propio centro docente.

d) Por razón de actividades culturales complementarias de la educación para intercambios entre alumnos de distintos centros docentes españoles, o españoles y extranjeros.

e) Por razones excepcionales de eventual aparición y por cualesquiera otras de interés educativo, a determinar por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 12. Las ayudas de carácter especial se registrarán por lo dispuesto en el presente Real Decreto y en las disposiciones que en desarrollo del mismo, se dicten por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 13. La cuantía de las ayudas de carácter especial será fijada en cada convocatoria por el Ministerio de Educación y Ciencia en función de sus respectivos fines.

Art. 14. 1. Las ayudas de carácter especial de Educación Preescolar, Educación General Básica y Formación Profesional de Primer Grado se adjudicarán teniendo en cuenta la renta familiar per cápita en orden inverso a su magnitud, sin que sea exigible, por tanto, ningún tipo de calificación media académica. No obstante, el alumno deberá presentar un certificado del centro que acredite una asistencia mínima a lo largo del curso anterior o que justifique los motivos de una eventual falta de asistencia.

2. En Educación Preescolar, la cuantía de las ayudas sólo dependerá del coste de la enseñanza y de la renta familiar per cápita del alumno. Tendrán preferencia los alum-

nos de unidades de Educación Preescolar adscritas a centros de Educación General Básica, sostenidos con fondos públicos y a los que, aunque no cumplan esta condición, estén enclavados en zonas o localidades que no dispongan de otras unidades de Educación Preescolar.

3. Para Formación Profesional de Primer Grado cabrá, además, la ayuda de residencia o transporte y, en su caso, la parte compensatoria a que se refiere el artículo 6º. Igual tratamiento tendrán las ayudas para incentivar la escolarización del alumno de catorce y quince años.

IV. VERIFICACIÓN, CONTROL Y RECLAMACIONES

Art. 15. 1. Las adjudicaciones en todo tipo de becas y ayudas al estudio podrán ser revisadas mediante expediente instruido al efecto, cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la ayuda concedida y devolución total de las cantidades indebidamente recibidas en tal concepto, cualquiera que sea la época en que la ayuda o ayudas fueran disfrutadas y dentro del período legal de prescripción, en el supuesto de concurrir ocultación o falseamiento de datos.

2. Compete al Ministerio de Educación y Ciencia la instrucción y resolución del expediente previsto en el apartado anterior, así como dar traslado al Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos fiscales que procediesen, cuando las irregularidades demostradas se deriven de la declaración de ingresos económicos familiares.

3. Las cantidades que, como consecuencia de actuaciones seguidas conforme a los apartados anteriores, hayan de ser reintegradas, podrán ser objeto de exacción por el

procedimiento de apremio recaudatorio establecido en la legislación vigente.

4. Para el eficaz desempeño de las funciones de verificación y control se instrumentarán los mecanismos adecuados para tal fin, incluyendo el tratamiento informático de la base de datos de beneficiarios de becas o ayudas a que se refiere el artículo 18, con otros archivos mecanizados de carácter académico o fiscal.

5. Las responsabilidades establecidas en este artículo se entienden sin perjuicio de las de orden académico o penal en que pueda haberse incurrido.

Art. 16. *1. El disfrute de una beca o ayuda de carácter general a cargo de fondos públicos será incompatible con cualquier otra para la misma finalidad, a menos que se declare lo contrario en las normas reguladoras de esta última.*

2. Las convocatorias para las ayudas de carácter especial determinarán el régimen de su propia compatibilidad.

Art. 17. *El derecho a la beca o ayuda se perderá:*

a) Por no cumplir los requisitos necesarios para su renovación.

b) Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.

Art. 18. *El Ministerio de Educación y Ciencia constituirá un fichero informático de beneficiarios de becas o ayudas y velará por su conservación actualizada.*

Art. 19. *Los solicitantes de beca o ayuda a quienes les sea denegada, sólo podrán reclamar ante el órgano denegante, sin per-*

juicio de que puedan utilizar los recursos administrativos que legalmente proceda, incluso contra una nueva denegación en vía de reclamación.

V. ADMINISTRACIÓN

Art. 20. *1. Corresponderán a los órganos centrales de la Administración del Estado la convocatoria, adjudicación definitiva, inspección, verificación, control y centralización de la información para la evaluación global del sistema.*

2. La gestión, selección, adjudicación provisional y resolución de reclamaciones corresponderá a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y a las Gerencias de las Universidades o, en su caso, a las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia de Educación en que así se haya establecido.

Art. 21. *1. Se crea la Comisión de Becas o Ayudas al Estudio que, presidida por el Ministro de Educación y Ciencia o personal en quien delegue, estará integrada por representantes de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia.*

2. La Comisión será de naturaleza consultiva y en su seno se debatirán las orientaciones generales previas a la toma de decisiones por parte de los órganos competentes de la Administración Central del Estado en materia de política de becas y demás ayudas al estudio de carácter personalizado.

3. Por el Ministerio de Educación y Ciencia se regulará la organización y funcionamiento de la Comisión de Ayudas al Estudio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Por el Ministerio de Educación y Ciencia se articularán las convocatorias de becas o ayudas de carácter general de modo que el plazo para la publicación de las convocatorias esté comprendido entre los meses de octubre y noviembre.

Las becas o ayudas cuyo pago se efectúa en una sola vez serán hechas efectivas con cargo al presupuesto del año en que comienza el curso. En las demás, el primer plazo se abonará con cargo al presupuesto del año inicial, y los restantes, con cargo al del año siguiente.

Segunda.- En las Comunidades Autónomas con competencia plena en materia educativa, lo dispuesto en el artículo 20 de este Real Decreto se ajustará a lo que dispongan los correspondiente Reales Decretos de trasposos de funciones y servicios.

Tercera.- A la Comisión de Becas o Ayudas al Estudio prevista en el artículo 21 podrán incorporarse aquellas Comunidades Autónomas que, teniendo plena competencia en materia educativa, hayan recibido los correspondientes trasposos de funciones y servicios en la materia que se regula en este Real Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las convocatorias de becas o ayudas al estudio, ya publicadas y actualmente en curso de ejecución, seguirán observándose en sus propios términos sin perjuicio de que puedan ser ampliadas o modificadas conforme a las normas del presente Real Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para desarrollar lo dispuesto en el presente Real Decreto, así como para proceder a publicar las distintas convocatorias anuales.

Segunda.- El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

*El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSÉ MARÍA MARAVALL HERRERO*

amanda ...
...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**1.2. ORDEN DE 17 DE JUNIO DE 2005,
POR LA QUE CONVOCAN BECAS Y AYUDAS
AL ESTUDIO DE CARÁCTER GENERAL,
PARA EL CURSO ACADÉMICO 2005/2006,
PARA ALUMNOS DE NIVELES
POSTOBLIGATORIOS NO UNIVERSITARIOS
Y PARA UNIVERSITARIOS QUE CURSAN
ESTUDIOS EN SU COMUNIDAD AUTÓNOMA**

THE
MUSEUM OF
THE
CITY OF
NEW YORK
AND
THE
MUSEUM OF
THE
CITY OF
BOSTON

THE
MUSEUM OF
THE
CITY OF
NEW YORK
AND
THE
MUSEUM OF
THE
CITY OF
BOSTON

• 1.2. ORDEN DE 17 DE JUNIO DE 2005

por la que convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para el curso académico 2005/2006, para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursan estudios en su Comunidad Autónoma. («BOE» de 30 de junio)

Las becas y ayudas al estudio constituyen uno de los instrumentos que contribuyen de forma más eficaz a hacer posible el principio de igualdad de oportunidades. Pero la importancia de los programas de becas no se limita a su obvia contribución a la equidad, sino que también mejoran la eficiencia educativa, ya que permiten aprovechar las potencialidades de muchos jóvenes pertenecientes a familias de bajas rentas.

Con estos objetivos, el Ministerio de Educación y Ciencia convoca a través de la presente Orden, para el curso académico 2005/06, las becas y ayudas al estudio para los alumnos de los niveles postobligatorios y no universitarios de la enseñanza, así como para los alumnos universitarios y de otros estudios superiores que cursan sus estudios en la misma Comunidad Autónoma en la que radica su domicilio familiar, mientras que podrán acogerse a la convocatoria de becas de movilidad que se hará pública próximamente los alumnos universitarios y de otros estudios superiores que cambian de Comunidad por razón de sus estudios.

Como principales novedades de esta convocatoria cabe destacar que los umbrales máximos de renta familiar se incrementan en un 5% ampliando así el número de estudiantes que resultarán perceptores de beca. Por su parte, las cuantías de las becas crecen en un 4% con el fin de irse adaptando a los costes reales que afrontan las familias con motivo de la educación de alguno de sus miembros.

Además, en esta Orden y para el curso 2005/06, se prevé la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas a fin de que éstas puedan realizar las funciones de tramitación, resolución, pago, inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos correspondientes a las becas y ayudas convocadas en la misma, en tanto se procede a la sustitución del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por un nuevo Real Decreto regulador de las becas y ayudas al estudio que recoja la doctrina establecida en la Sentencia 188/2001 del Tribunal Constitucional.

Por todo ello, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con la Orden de 6 de junio de 2005 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio por el Ministerio de Educación y Ciencia,

HE DISPUESTO:

CAPITULO PRIMERO

Estudios comprendidos

Artículo I.- Los alumnos de niveles posteriores a la enseñanza obligatoria no universitarios y los estudiantes universitarios y de otros estudios superiores que cursen estudios en su Comunidad Autónoma podrán solicitar becas o ayudas para realizar,

durante el curso académico 2005/06 cualquiera de los estudios siguientes:

1) Los conducentes al título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.

2) Curso no presencial de preparación para acceso a la Universidad de mayores de 25 años.

3) Cursos de adaptación que puedan existir para titulados de Primer Ciclo Universitario que deseen proseguir estudios superiores oficiales.

4) Arte Dramático, Grado Superior de Música, Danza y Restauración y Conservación de Bienes Culturales.

5) Primer y segundo cursos de Bachillerato.

6) Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior.

7) Enseñanzas de los grados elemental y medio de Música y Danza, Ciclos Formativos de Grados Medio y Superior de Artes Plásticas y Diseño y Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

8) Estudios religiosos.

9) Estudios de idiomas realizados en Escuelas Oficiales de titularidad de las Administraciones educativas, incluida la modalidad de distancia.

10) Estudios militares.

11) Los demás estudios especiales siempre que respondan a un plan de estudios o currículo aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia o por las Administra-

ciones educativas de las Comunidades Autónomas y cuya terminación conduzca a la obtención de un título académico oficial con validez académica y/o profesional en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- 1. No se incluyen en esta convocatoria las becas para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, de estudios de especialización, títulos propios de las Universidades ni estudios de postgrado.

2. En el caso de estudios religiosos que exijan para la formación de los alumnos el régimen de internado en Seminarios o en Casas de formación religiosa, y para cursar estudios homologados de los recogidos en el artículo 1, podrán concederse las mismas modalidades de beca que en el caso de estudios ordinarios. Para la estimación del factor distancia y la consiguiente determinación de la modalidad de beca que corresponda, no se tendrá en cuenta la posible existencia de Centros docentes más cercanos al domicilio familiar del alumno que el Seminario donde realice estudios religiosos.

CAPITULO SEGUNDO

Clases y cuantías de las ayudas

Artículo 3.- 1. La beca podrá tener los siguientes componentes de ayuda:

A) Ayuda compensatoria.

B) Ayuda para gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar del becario y el Centro docente en que realice sus estudios, o el centro de trabajo en que realice las prácticas integrantes del correspondiente Ciclo Formativo.

C) Ayuda para gastos derivados de la residencia del alumno, durante el curso, fuera del domicilio familiar.

D) Ayuda para gastos determinados por razón del material escolar necesario para los estudios.

E) Ayuda para gastos derivados de la matrícula de alumnos de estudios universitarios en centros públicos y privados y del resto de alumnos que cursen estudios en centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

En el caso de los alumnos universitarios, esta ayuda se sustanciará mediante el mecanismo de compensación de su importe a las Universidades en los términos previstos en el artículo 58.3 de la presente Orden.

F) Ayuda para gastos determinados por razón de la condición jurídica del Centro docente y de su régimen de financiación, en los niveles no universitarios.

2. La cuantía de la beca será igual a la suma de componentes A), B), C), D), E) y/o F) a que tenga derecho cada alumno, según las normas contenidas en la presente Orden. En ningún caso la cuantía de las ayudas será superior al coste real del servicio.

3. Además, podrán concederse ayudas para gastos derivados de la Realización del Proyecto de Fin de Carrera.

Artículo 4.- 1. Para poder ser beneficiario de la ayuda compensatoria serán precisos los siguientes requisitos específicos, además de los exigidos con carácter general:

1) Que el solicitante haya nacido antes del 1 de enero de 1990.

2) Tener una renta familiar a efectos de beca no superior a los siguientes umbrales:

Familias de 1 miembro	2.603,00 euros
Familias de 2 miembros	5.024,00 euros
Familias de 3 miembros	7.320,00 euros
Familias de 4 miembros	9.600,00 euros
Familias de 5 miembros	11.875,00 euros
Familias de 6 miembros	14.100,00 euros
Familias de 7 miembros	16.275,00 euros
Familias de 8 miembros	18.400,00 euros

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.298,00 euros por cada nuevo miembro computable.

2. En el caso de alumnos que cursen los estudios enumerados en el punto 9) del artículo 1 de la presente Orden, los Órganos de Selección comprobarán el número de horas lectivas que cursa el solicitante, que no podrá ser inferior a veinte semanales, para la concesión de la ayuda compensatoria.

Artículo 5.- 1. La ayuda por razón de la distancia, en transporte interurbano para desplazamiento al Centro docente, se diversificará con arreglo a la siguiente escala:

- De 5 a 10 kms.
- De más de 10 a 30 kms.
- De más de 30 a 50 kms.
- De más de 50 kms.

2. En todo caso, para la concesión de la ayuda se tendrá en cuenta la existencia o no de Centro docente adecuado en la localidad donde el becario resida o a menor distancia y, en su caso, la disponibilidad de plazas, y si se imparte la familia profesional, especialidad o modalidad que se desea cursar.

3. La distancia, a los efectos de concesión de ayuda, será la existente entre los cascos urbanos en que radiquen el domicilio del alumno y el Centro docente, respectivamente. A estos efectos, los Órganos de Selección de becarios podrán considerar como domicilio de la familia el más próximo al Centro docente, aunque no coincida con el domicilio legal en los términos establecidos en los artículos 6 y 25.

4. Los Órganos de Selección de becarios podrán ponderar las dificultades de desplazamiento que existan en casos concretos para la aplicación de la escala establecida en el párrafo primero del presente artículo.

5. En ningún caso serán compatibles las ayudas por razón de la distancia en transporte interurbano con la ayuda de residencia.

6. Podrá concederse ayuda para transporte urbano a los alumnos de estudios universitarios presenciales cuando la ubicación del centro docente lo haga necesario a juicio del Jurado de Selección respectivo, y siempre que para el acceso a dicho centro haya de costearse más de un medio de transporte público. Esta ayuda será incompatible con cualquier modalidad de ayuda para transporte interurbano.

7. Los umbrales de renta familiar para la concesión del componente de ayuda de distancia serán los establecidos en el apartado 1 del artículo 27 de la presente Orden.

Artículo 6.- 1. Para la adjudicación de las ayudas para gastos derivados de la residencia del alumno fuera del domicilio familiar se requerirá que el solicitante acredite que, por razón de la distancia entre el domicilio familiar y el Centro docente y los medios de comunicación existentes, así como por la imposibilidad de contar con

otros horarios lectivos, tiene que residir fuera del domicilio familiar durante el curso. A estos efectos, los Órganos de Selección de becarios podrán considerar como domicilio de la familia el más próximo al Centro docente que pertenezca a algún miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal. Se tendrán en cuenta factores como el grado de parentesco con el alumno, los gastos ocasionados por éste o el lucro cesante por la imposibilidad de arrendar el inmueble.

2. En el caso de alumnos que cursen estudios enumerados en los puntos 4), 7) y 9) del artículo 1 de la presente Orden, los Órganos de Selección comprobarán la necesidad, en su caso, del solicitante de residir fuera de su domicilio atendiendo al número de asignaturas en que se haya matriculado, así como a las horas lectivas, que no podrán ser inferiores a veinte semanales, para la concesión de la ayuda de residencia. Cuando no exista dicha necesidad, pero sean precisos esporádicos desplazamientos al Centro docente, se podrá conceder, como máximo, la ayuda prevista para desplazamiento de entre más de 10 y 30 kilómetros.

3. Los umbrales de renta familiar para la concesión del componente de ayuda de residencia serán los establecidos en el apartado 1 del artículo 27 de la presente Orden.

4. No obstante lo anterior, para la concesión de la ayuda de residencia a los solicitantes de nivel universitario, de otros estudios superiores y de ciclos formativos de grado superior, se aplicarán los umbrales de renta familiar establecidos en el apartado 2 del artículo 27 de la presente Orden.

Artículo 7.- Para la concesión de la ayuda para material escolar serán de aplicación los umbrales de renta familiar esta-

blecidos en el apartado 1 del artículo 27 de la presente Orden.

Artículo 8.- Para la concesión de la ayuda para matrícula serán de aplicación los umbrales de renta familiar establecidos en el apartado 2 del artículo 27 de la presente Orden.

Artículo 9.- La ayuda para los gastos determinados por la condición jurídica del centro docente y de su régimen de financiación se concederá a los alumnos de niveles no universitarios matriculados en centros no sostenidos con fondos públicos, con sujeción a los umbrales de renta familiar establecidos en el apartado 1 del artículo 27 de la presente Orden.

Artículo 10.- La ayuda para la Realización del Proyecto de Fin de Carrera se destina a los alumnos de Enseñanzas Técnicas y a los alumnos de Otros Estudios Superiores en los que se requiera la superación de dicho proyecto para la obtención del título correspondiente.

No procederá la concesión de esta ayuda cuando el Proyecto Fin de Carrera constituya una asignatura ordinaria del plan de estudios o cuando se realice simultáneamente con alguno de los cursos de la carrera.

Para la concesión de ayuda para la realización del Proyecto fin de Carrera se aplicarán los umbrales de renta familiar establecidos en el apartado 1 del artículo 27 de la presente Orden.

Artículo 11.- Como excepción a lo dispuesto en los artículos anteriores, se establecen las siguientes reglas:

1. Los estudiantes a quienes les reste para finalizar sus estudios la superación del pro-

yecto de fin de carrera, solamente podrán recibir la ayuda a que se refiere el artículo anterior y la ayuda de matrícula.

2. Los alumnos que cursen complementos de formación para acceder a estudios universitarios de segundo ciclo solo podrán obtener ayuda de matrícula.

3. Los alumnos que estén matriculados en enseñanza libre, los que cursen titulaciones de planes a extinguir sin docencia presencial y quienes cursen estudios de idiomas a distancia solo podrán obtener ayuda de material escolar y ayuda de matrícula.

4. Los alumnos de centros privados no homologados no podrán ser beneficiarios de las becas que se convocan en la presente Orden a menos que se examinen ante profesores de centros oficiales de todas y cada una de las asignaturas de que consten sus estudios.

Artículo 12.- Las cuantías de las ayudas compensatorias serán las siguientes:

EUROS

Para ciclos formativos de grado superior con duración de un curso más prácticas.....	2.442,00
Para estudios universitarios o superiores	2.085,00
Para ciclos formativos de grado medio con duración de un curso más prácticas.....	2.085,00
Para ciclos formativos de grado superior.....	1.675,00
Para los demás estudios comprendidos en la presente convocatoria	1.246,00

Artículo 13.- 1. Las cuantías de las ayudas por razón de desplazamiento al Centro docente serán las siguientes:

	<u>EUROS</u>
De 5 a 10 kms.....	164,00
De más de 10 a 30 kms.	330,00
De más de 30 a 50 kms.	652,00
De más de 50 kms.....	802,00

2. En los casos de nivel universitario en que deba asignarse ayuda para transporte urbano, la cuantía de esta ayuda no rebasará la cantidad de 158,00 euros.

Artículo 14. Las cuantías de las ayudas por razón de residencia fuera del domicilio familiar serán las siguientes:

	<u>EUROS</u>
Para ciclos formativos de grado superior con duración de un curso más prácticas.....	2.565,00
Para estudios universitarios o superiores	2.185,00
Para ciclos formativos de grado medio con duración de un curso más prácticas.....	2.185,00
Para los demás estudios comprendidos en la presente convocatoria.....	1.826,00

En el caso de alumnos universitarios, la cuantía de la ayuda para residencia se incrementará en 175,00 euros cuando el centro docente al que asista el alumno radique en una población de más de 100.000 habitantes. Esta cuantía adicional será de 300,00 euros cuando la mencionada localidad supere los 500.000 habitantes.

Artículo 15. Las cuantías de las ayudas para material escolar serán las siguientes:

Para estudios universitarios, superiores y ciclos formativos de grado superior..... 207,00

Para los demás estudios comprendidos en la presente convocatoria 131,00

Artículo 16.- 1. El importe de la ayuda de matrícula será el que se fije para los precios públicos por servicios académicos para el curso 2005/06.

El importe de la ayuda de matrícula para alumnos de Universidades privadas no excederá de los precios públicos oficiales establecidos para la misma titulación y plan de estudios en los centros de titularidad pública de su misma Comunidad Autónoma.

2. En los casos en que el alumno no se matricule por cursos completos, según estén determinados por los respectivos planes de estudio, el beneficio a que se refiere el presente artículo alcanzará a todas las asignaturas o al mínimo de créditos necesario para obtener la titulación de que se haya matriculado y para la que se le haya concedido la beca en el curso 2005/06.

3. La ayuda de matrícula se sustanciará mediante la exención al becario del importe correspondiente y su compensación a la Universidad en los términos previstos en el artículo 58.3 de esta Orden.

Artículo 17.- 1. La cuantía máxima de la ayuda por razón del carácter y régimen financiero del Centro docente será de 515,00 euros.

2. En el caso de Centros municipales de otros estudios, la cuantía de la ayuda será de 257,50 euros.

3. En el supuesto de alumnos matriculados en centros privados en régimen de con-

cierto singular suscrito para enseñanzas de niveles no obligatorios, que deban abonar a los centros las cuotas establecidas en concepto de financiación complementaria y exclusivamente por enseñanza reglada, la cuantía de la ayuda por este concepto será de 201,00 euros.

Artículo 18.- La cuantía de la ayuda para la realización del Proyecto de Fin de Carrera será de 465,00 euros.

Artículo 19.- I. Los alumnos que cursen estudios universitarios no presenciales podrán obtener ayuda compensatoria, ayuda para material didáctico y ayuda para matrícula en las condiciones y cuantías establecidas en la presente Orden. Además podrán obtener una cuantía máxima de 330,00 euros en concepto de ayuda de desplazamiento cuando no residan en la misma localidad en la que radique la sede del centro asociado o colaborador.

2. Los alumnos que cursen estudios oficiales de Bachillerato a distancia podrán obtener ayuda compensatoria y ayuda para material didáctico en las condiciones y cuantías establecidas en la presente Orden. Además podrán obtener una cuantía máxima de 330,00 euros en concepto de desplazamiento cuando no residan en la misma localidad en la que radique la sede del centro colaborador o la extensión del centro de bachillerato a distancia.

Artículo 20.- I. Conforme al mandato contenido en el artículo 138.1 de la Constitución y a lo dispuesto en la Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen Especial de las Islas Baleares, los beneficiarios de beca con domicilio personal o familiar en la España insular, o en Ceuta o Melilla, que se vean en la necesidad de utilizar transporte marítimo o aéreo para acceder al Centro docente en

el que cursen sus estudios desde su domicilio, dispondrán de 371,00 euros más sobre la cuantía de la beca que les haya correspondido.

2. Esta cantidad adicional será de 522,00 euros para los becarios con residencia familiar en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera, Hierro y La Palma, Menorca y las Pitiusas. Estos complementos de beca serán también aplicables a los alumnos que cursan estudios universitarios de educación a distancia o de Centros Oficiales de Bachillerato a Distancia que residan en territorio insular que carezca de Centro asociado o colaborador.

3. En el caso de que el alumno tenga que desplazarse entre las Islas Canarias y la Península, las cantidades a que se refieren los dos párrafos anteriores serán de 745,00 euros y 786,00 euros, respectivamente.

CAPITULO TERCERO

Requisitos exigibles

Artículo 21.- I. Para obtener alguna de las becas convocadas por la presente Orden será preciso cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en la redacción dada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, los estudiantes extranjeros no comunitarios deberán acreditar su condición de residentes, quedando excluidos de concurrir a las becas y ayudas que se convocan por la presente Orden quienes se encuentren en situación de estancia.

2. No podrán concederse becas ni ayudas en el supuesto de alumnos universitarios que estén en posesión, o reúnan los requisitos legales para la expedición de un título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o alguno de los correspondientes a los estudios superiores citados en el artículo 1 de la presente Orden.

Podrán concederse becas para cursar estudios de segundo ciclo a los alumnos que hayan superado un primer ciclo o estén en posesión de un Título de Diplomado, de Maestro o de Ingeniero o Arquitecto Técnicos que permita el acceso a dicho segundo ciclo, en las condiciones académicas y económicas previstas en la presente Orden.

En dichas condiciones, también podrán concederse becas para cursar estudios de segundo ciclo en los casos en que las directrices propias del título posibiliten el acceso a un segundo ciclo que no constituya continuación directa del primer ciclo superado por el alumno.

3. Será preciso, además, que el coeficiente de prelación obtenido, en su caso, por el alumno, le sitúe dentro del crédito disponible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y el artículo 58 de la presente Orden.

CAPITULO CUARTO

Requisitos de carácter económico

Artículo 22.- 1. A los efectos de poder recibir beca o ayuda al estudio, se aplicarán los umbrales de renta y patrimonio familia-

res que se fijan en los artículos 27 y 28 de la presente Orden.

2. Los umbrales a que se refiere el párrafo anterior serán de aplicación a todos los alumnos.

Artículo 23.- 1. La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2004 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias en la redacción dada por la Ley 46/2002. En todo caso, se excluirán los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores.

2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

Primero. Se sumará la parte general de la renta del período impositivo con la parte especial de la renta del período impositivo.

Segundo. De esta suma se restará la reducción por rendimientos del trabajo, contemplada en el artículo 46 bis de la Ley 40/1998, en la redacción dada por la Ley 46/2002.

Tercero. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado

declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en los párrafos primero y segundo anteriores y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

4. La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización a las Administraciones educativas y a las Universidades para obtener los datos necesarios para determinar la renta a efectos de beca a través de las Agencias Tributarias.

Artículo 24.- 1. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2004 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

2. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán

dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Artículo 25.- En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio que, a todos los efectos, será el que el alumno habite durante el curso escolar. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

Artículo 26.- Hallada la renta familiar a efectos de beca según lo establecido en los artículos anteriores, podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

a) El 50 por 100 de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha del sustentador principal y su cónyuge.

b) 400,00 euros por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 600,00 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

c) 1.450,00 euros por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento. Esta deducción será de 2.255,00 euros cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento.

d) 970,00 euros por cada hijo menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios, en atención a las circunstancias mencionadas en el artículo 6.1 de esta Orden y siempre que se justifique adecuadamente.

e) Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un 20 por 100 cuando el solicitante sea huérfano absoluto.

Artículo 27.-1. Los umbrales de renta familiar no superables para obtener cualquiera de los componentes de ayuda que se enumeran en el artículo 3 de la presente Orden, con excepción de la ayuda compensatoria, serán los siguientes:

Familias de 1 miembro	7.470,00 euros
Familias de 2 miembros	12.168,00 euros
Familias de 3 miembros	15.980,00 euros
Familias de 4 miembros	18.955,00 euros
Familias de 5 miembros	21.510,00 euros
Familias de 6 miembros	23.978,00 euros
Familias de 7 miembros	26.310,00 euros
Familias de 8 miembros	28.628,00 euros

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.298,00 euros por cada nuevo miembro computable.

2. Para obtener la ayuda de matrícula, como único componente de la beca, de acuerdo con el artículo 16 de la presente Orden Ministerial, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

Familias de 1 miembro	9.564,00 euros
Familias de 2 miembros	16.325,00 euros
Familias de 3 miembros	22.159,00 euros

Familias de 4 miembros	26.316,00 euros
Familias de 5 miembros	29.413,00 euros
Familias de 6 miembros	31.752,00 euros
Familias de 7 miembros	34.065,00 euros
Familias de 8 miembros	36.368,00 euros

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.298,00 euros por cada nuevo miembro computable.

Artículo 28.- 1. Se denegará la solicitud de beca o ayuda al estudio por razón del patrimonio del conjunto de miembros computables de la familia, cualquiera que sea la renta familiar a efectos de beca que pudiera resultar al computar los ingresos anuales de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en las siguientes reglas:

A) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, no podrá superar 40.800,00 euros. En caso de que la fecha de efecto de la última revisión catastral fuera el 1 de enero de 1.990 o posterior o se trate de municipios enclavados en la Comunidad Foral de Navarra, se multiplicarán los valores catastrales por 0,50.

La Dirección General del Catastro facilitará, anualmente, la relación de municipios que correspondan a cada una de las dos situaciones indicadas, a los efectos de aplicación del coeficiente de ponderación.

B) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a la unidad familiar no podrá superar 12.260,64 euros por cada miembro computable de la unidad familiar.

C) La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo

neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a la unidad familiar no podrá superar 1.640,76 euros.

2. Cuando sean varios los elementos patrimoniales descritos en los apartados anteriores de que disponga la unidad familiar, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento patrimonial respecto del umbral correspondiente. Se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere cien.

3. A los efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el cincuenta por ciento del valor de los elementos patrimoniales que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluido el sustentador principal y su cónyuge.

4. También se denegará la ayuda solicitada cuando las actividades económicas de que sean titulares los miembros computables de la familia tengan un volumen de facturación, en 2004, superior a 150.012,00 euros.

5. La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización a las Administraciones educativas y a las Universidades para obtener los datos necesarios para determinar el patrimonio a efectos de beca a través de las Agencias Tributarias.

CAPITULO QUINTO

Requisitos de carácter académico

Artículo 29.- 1. Para disfrutar de beca deberán los solicitantes cumplir los requisitos de naturaleza académica que se estable-

cen en la presente Orden. La cuantificación del aprovechamiento académico del solicitante se realizará en la forma dispuesta en la presente Orden.

2. En el caso de alumnos que cambien de Universidad para la continuación de los mismos estudios, los requisitos académicos a tener en cuenta serán los correspondientes a la Universidad de origen.

3. En caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos que quedan señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

Estudios universitarios y superiores

Artículo 30.- En los estudios universitarios y superiores las calificaciones obtenidas por quienes soliciten beca serán computadas según el siguiente baremo:

Matrícula de Honor: 10 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Aprobado o apto: 5,5 puntos.

Suspense, no presentado o anulación de convocatoria: 2,5 puntos.

Artículo 31.- I. Para obtener beca en estudios universitarios o superiores será preciso haber obtenido, en el curso 2004/05, las calificaciones medias siguientes:

A) Para primera matrícula de primer curso de primer ciclo:

– Nota de acceso a la Universidad igual o superior a 5 puntos, o bien 5 puntos de nota media en último curso de Formación Profesional o de Bachillerato.

B) Para los restantes casos:

– En estudios de Enseñanzas Técnicas: 4 puntos de nota media.

– En los demás estudios universitarios y superiores: 5 puntos de nota media.

2. Para el cálculo de la nota media a que se refiere el párrafo anterior, se procederá del modo siguiente:

- En los estudios organizados por asignaturas, se dividirá la suma de las notas obtenidas en cada una de ellas, según el baremo del artículo 30, por el número de las cursadas. A estos efectos se computará como definitiva la nota más alta obtenida en cada asignatura entre las convocatorias ordinarias y extraordinarias del curso 2004/05 o último año que realizó estudios.
- Para el cálculo de la nota media, en el caso de planes de estudio estructurados en créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo del artículo 30 a cada una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integran, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times NCa}{NCt}$$

V= valor resultante de la ponderación de la nota media obtenida en cada asignatura.

P= puntuación de cada asignatura según el baremo del artículo 30.

NCa= número de créditos que integran la asignatura.

NCt= número de créditos matriculados en el curso académico que se barema.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

A estos efectos, se computará como definitiva la nota media más alta obtenida entre las convocatorias ordinarias y extraordinarias del curso 2004/05 o último año que realizó estudios.

Artículo 32.- 1. Siempre que se haya obtenido la nota media mínima que exige el artículo anterior, podrá obtenerse el beneficio de la beca, aunque no se hubieran superado todas las asignaturas, siempre que las no superadas no excedan de tres, si se trata de estudios de Enseñanzas Técnicas, o una, si se trata de los demás estudios universitarios o superiores.

2. En el caso de planes de estudio estructurados en créditos, podrán quedarle al alumno sin superar el cuarenta por ciento de los créditos matriculados si se trata de estudios de enseñanzas técnicas o el veinte por ciento si se trata de los demás estudios universitarios o superiores.

3. En todo caso, el número mínimo de asignaturas o créditos en que debió estar matriculado el solicitante en el curso 2004/05, será el que, para cada caso, se indica en el artículo 33.

4. En el caso de haberse matriculado en un número de asignaturas o créditos superior al mínimo, todos ellos, incluso los de libre elección, serán tenidos en cuenta para la valoración de los requisitos académicos establecidos en la presente Orden.

5. En todos los casos en que existan cursos con el carácter de selectivos podrá obtenerse el beneficio de beca o ayuda al estudio durante el segundo año que, en su

caso, necesite el alumno para superar la totalidad del curso, siempre que se haya superado la carga lectiva establecida en este artículo y se haya alcanzado la nota media exigida en el artículo anterior. Superados en dicho segundo curso, todos los créditos o todas las asignaturas, se entenderá que el alumno cumple el requisito académico necesario para obtener beca en el siguiente curso.

6. Para obtener beca para la realización del Proyecto de Fin de Carrera será preciso haber superado todas las asignaturas o créditos del plan de estudios, habiendo disfrutado en el curso 2004/05 de la condición de becario de la convocatoria general o de movilidad del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 33.- Para obtener beca será preciso que el solicitante se matricule, en el curso 2005/06, del mínimo de asignaturas o créditos que se indica a continuación:

1. Enseñanzas no renovadas.

- 1.1. Cuando se trate de primera matrícula para iniciar estudios de primer ciclo de cualquier titulación universitaria o superior, en enseñanzas no renovadas, y así lo exija la normativa correspondiente, las asignaturas en que deberá formalizarse la matrícula serán las que integran el primer curso, según los planes de estudio vigentes.
- 1.2. En los restantes casos de enseñanzas no renovadas, el número mínimo de asignaturas en las que deberá formalizarse la matrícula será el número entero que resulte de dividir el total de las asignaturas de que conste el plan de estudios entre el número de años que lo componen.

2. Enseñanzas renovadas:

- Cuando se trate de enseñanzas renovadas, el número mínimo de créditos en que deberá quedar matriculado el solicitante será el que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios, excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo compongan. En todo caso, dicho número de años deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987 de 27 de noviembre (B.O.E. de 14 de diciembre) y modificaciones posteriores, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

3. Los alumnos de cualquier curso de estudios universitarios no presenciales deberán matricularse, en caso de enseñanzas no renovadas, al menos, de tres asignaturas, debiendo ser superadas las tres para obtener el beneficio de la beca. En el caso de enseñanzas renovadas, deberán matricularse, al menos, de treinta y seis créditos, debiendo ser superados todos ellos para obtener el beneficio de la beca. En el supuesto de matricularse de un número superior de asignaturas o créditos, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4. del artículo 32.

4. En el supuesto de planes de estudios en enseñanzas renovadas, con matrícula semestral/cuatrimestral, podrá obtener la beca el alumno que se matricule en un semestre/cuatrimestre del cincuenta por ciento de los créditos establecidos en el apartado 2 anterior. No obstante, para la renovación de su beca, deberá completar la matrícula en el siguiente semestre/cuatrimestre, hasta alcanzar el número de créditos matriculados a que se refiere dicho apartado.

5. Excepcionalmente, en los casos en que la Universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de asignaturas o créditos en que pueda quedar matriculado el alumno, podrá obtenerse la beca si éste se matricula en todas las asignaturas o créditos en que le sea posible, aunque no alcance los mínimos a que se refiere el presente artículo.

6. Los alumnos que se matriculen del curso o semestre/cuatrimestre completo, según el plan de estudios vigente en el Centro de que se trate, podrán obtener la beca, aunque el número de asignaturas de que conste dicho curso completo sea inferior al indicado en los apartados del número 1 anterior.

7. En los estudios superiores no integrados en la Universidad continuará vigente a estos efectos el régimen de matrícula por curso completo según el correspondiente plan de estudios.

8. El número mínimo de asignaturas o créditos fijado en los apartados anteriores en que el alumno debe quedar matriculado en el curso 2005/06, no será exigible en el caso de alumnos que, para finalizar sus estudios, le resten un número de asignaturas o créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que no haya disfrutado de la condición de becario durante más años de los previstos en el artículo 35.1.

9. En aquellas Universidades que tengan asignaturas anuales y semestrales/cuatrimestrales, estas últimas tendrán la consideración de media asignatura a todos los efectos. En los casos en que existan asignaturas trimestrales, éstas tendrán la consideración de un tercio de asignatura a todos los efectos.

10. Las asignaturas o créditos convalidados y adaptados no se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en esta Orden.

11. En ningún caso entrarán a formar parte de los mínimos a que se refieren los apartados anteriores, asignaturas correspondientes a distintas especialidades o créditos que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente.

12. Los Jurados de Selección de Becarios de las Universidades que, en aplicación de los nuevos planes de estudios, admitan primera matrícula en el segundo cuatrimestre, adaptarán a esa circunstancia las disposiciones de la presente Orden Ministerial.

Artículo 34.- Se entenderá que cumplen los requisitos académicos los alumnos que obtengan un excepcional aprovechamiento académico.

Se considerará que existe excepcional aprovechamiento académico del alumno de planes de estudios organizados por asignaturas, cuando éste se matricule al menos de dos más de las que se determinan en el apartado 1 del artículo 33, debiendo alcanzar, en todo caso, la nota media señalada en el artículo 31.1.B) y superar, al menos, dos asignaturas más de las requeridas en el artículo 32.1.

En el caso de planes de estudios estructurados en créditos, para determinar si existe excepcional aprovechamiento del alumno se calculará el incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el apartado 2 del artículo 33. El porcentaje de créditos a superar en estos casos para obtener beca se determi-

ará mediante las siguientes fórmulas matemáticas:

$$60 - \frac{Y}{10} \% \text{ para Enseñanzas Técnicas}$$

$$80 - \frac{Y}{10} \% \text{ para los demás estudios universitarios}$$

Y = incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el apartado 2 del artículo 33.

En todo caso, para la obtención de beca estos alumnos deberán acreditar la nota media exigida en el artículo 31.1.B) de la presente Orden.

Artículo 35.- 1. Sólo se podrá disfrutar de la condición de becario durante los años de que conste el plan de estudios. Como excepción, se podrá disfrutar de la condición de becario durante un mayor número de años a los determinados en el correspondiente plan de estudios en los siguientes supuestos:

- Enseñanzas Técnicas de Primero y Segundo Ciclo: dos años más de los establecidos en el plan de estudios.
- Enseñanzas Técnicas de una titulación de sólo Primer Ciclo o Enseñanzas Técnicas de sólo Segundo Ciclo: un año más de los establecidos en el plan de estudios.
- Resto de licenciaturas universitarias: un año más de los establecidos en el plan de estudios.

2. Los alumnos que cursen la totalidad de sus estudios universitarios en centros de

educación a distancia podrán disfrutar de la condición de becario durante un año más de los previstos en los apartados anteriores.

3. En el caso de alumnos que realizan el curso de preparación para acceso a la Universidad de mayores de veinticinco años, impartido por las Universidades no presenciales la beca se concederá para un único curso académico.

Artículo 36.- 1. Cuando se produzca un cambio de estudios universitarios cursados total o parcialmente con condición de becario, no podrá obtenerse ninguna beca en los nuevos estudios hasta que el número de cursos matriculados en éstos sea superior al número de años en que se disfrutó de beca en los estudios abandonados.

2. En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario, se considerará a estos efectos como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados, con excepción de los alumnos que concurren a mejorar la nota de la prueba de acceso a la Universidad que podrán hacer uso de esta última calificación.

3. No se considerarán cambios de estudios las adaptaciones a nuevos planes de las mismas enseñanzas, debiendo, en todo caso, el alumno cumplir los requisitos académicos establecidos con carácter general.

Enseñanzas no Universitarias

Artículo 37.- 1. Las calificaciones académicas numéricas obtenidas en los niveles no universitarios se computarán por su valor.

2. Las calificaciones no numéricas obtenidas en los citados niveles se valorarán según el siguiente baremo.

Sobresaliente: 9 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Bien: 6,5 puntos.

Suficiente o apto: 5,5 puntos.

Insuficiente o no apto: 3 puntos.

Muy Deficiente o No Presentado: 1 punto.

Artículo 38.- 1. La aplicación del baremo establecido en el artículo anterior se hará en la forma que se señala en las siguientes normas:

a) En todos los casos en que el alumno haya recibido una calificación por cada una de las asignaturas cursadas, se aplicará el baremo correspondiente a dichas calificaciones, obteniéndose la nota media dividiendo la suma aritmética alcanzada por el número de asignaturas cursadas.

b) En las enseñanzas medias en las que exista legalmente calificación global por curso, el baremo se aplicará directamente a dicha calificación.

2. Para el cálculo de la calificación de cada asignatura se tendrá en cuenta, en todo caso, la mejor calificación obtenida entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria.

3. En el caso de estudios no universitarios que tengan asignaturas cuatrimestrales, éstas tendrán la consideración de media asignatura a todos los efectos.

Artículo 39.- Para obtener beca en los estudios no universitarios será preciso reunir los requisitos siguientes:

1. Para primeros cursos quedar matriculado de dichos cursos.

2. Para los restantes cursos haber obtenido en el curso 2004/05 una nota media de 5 puntos entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria.

Siempre que se haya obtenido esa nota media mínima podrá obtenerse la beca, aunque le haya quedado al alumno una asignatura sin superar. Para el segundo año de los ciclos formativos, se concederá la beca siempre que el alumno haya dejado un único módulo sin superar.

3. Para obtener beca en segundo y posteriores cursos de idiomas a distancia se requerirá haber superado completamente el curso anterior.

Artículo 40.- 1. No se concederá beca a los alumnos que estén repitiendo curso.

En el caso de alumnos que hayan repetido curso, se entenderá que cumplen el requisito académico para ser becarios cuando tengan superadas la totalidad de las asignaturas de los cursos anteriores a aquel para el que solicitan la beca.

2. A efectos del disfrute del beneficio de beca, los alumnos de estudios no universitarios deberán matricularse por cursos completos, según el plan de estudios vigente en cada caso.

3. Se establecen a la regla general de matrícula por cursos completos las siguientes excepciones:

a) En el caso de alumnos de estudios oficiales de Bachillerato a Distancia que ya se hubieran matriculado anteriormente de primer curso completo y, por lo tanto, puedan

matricularse de asignaturas sueltas, para poder obtener el beneficio de la beca deberán matricularse como mínimo de cuatro asignaturas que deberán aprobar en su totalidad.

b) En el caso de estudios nocturnos, podrán los alumnos obtener el beneficio de la beca, aunque se matriculen de un sólo bloque de materias, que también deberán aprobar en su totalidad.

4. En el caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos que quedan señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

Artículo 41.- I. En el caso de cambio de estudios cursados total o parcialmente con condición de becario, no podrá obtenerse ninguna beca mientras dicho cambio entrañe pérdida de uno o más años en el proceso educativo. Se considerará que no concurre tal pérdida únicamente cuando el pase a otro nivel o grado de enseñanza esté previsto en la legislación vigente como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente.

2. En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario, se considerará a estos efectos como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados.

CAPITULO SEXTO

Verificación y Control

Artículo 42.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las becas y ayudas al estudio no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta Orden de convocatoria.

A estos efectos, los Órganos colegiados de selección de becarios verificarán la concurrencia en el solicitante de los requisitos generales y académicos establecidos en la presente Orden. Por su parte, la Subdirección General de Tratamiento de la Información verificará, sobre la base de la información facilitada por las correspondientes Administraciones Tributarias, que el solicitante cumple los requisitos económicos requeridos.

Artículo 43.- Son obligaciones de los beneficiarios de becas o ayudas al estudio, las siguientes:

a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

b) Acreditar ante la Entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda.

d) Declarar, específicamente en los supuestos de cambio de estudios, el hecho de haber sido becario en años anteriores.

e) Comunicar a la Entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

Artículo 44.- 1. Las Administraciones educativas competentes y las Universidades ejercerán un riguroso control que asegure la correcta inversión de los recursos presupuestarios destinados a becas y ayudas al estudio.

2. La ocultación de cualquier fuente de renta o elemento patrimonial dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o a la modificación de la resolución de concesión.

3. Para intensificar el control que evite el fraude en las declaraciones encaminadas a obtener becas, las Administraciones educativas competentes y las Universidades podrán determinar que se da la ocultación a que se refiere el apartado anterior por cualquier medio de prueba y, en particular, mediante los datos que obren en poder de cualquier otro órgano de las Administraciones Públicas.

4. Por el conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto, podrá apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de beca o ayuda o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación. En estos supuestos, se procederá a denegar la beca solicitada o a modificar la resolución de su concesión o acordar su reintegro de acuerdo con el procedimiento previsto en esta Orden y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Artículo 45.- 1. En el mes de octubre de 2006, la Subdirección General de Trata-

miento de la Información remitirá a todos los centros docentes con alumnos beneficiarios de becas convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, relación nominal de dichos alumnos becarios con indicación de su Documento Nacional de Identidad, clases y cuantía de las ayudas concedidas.

2. Las Secretarías de los centros comprobarán que los mencionados alumnos han destinado la ayuda para la finalidad para la que fue concedida.

A estos efectos, se entenderá que no han destinado la beca para dicha finalidad los becarios que hayan incurrido en alguna o algunas de las siguientes situaciones:

1) Tratándose de alumnos de los niveles no universitarios:

a) Haber causado baja en el centro, antes de final del curso 2005/06.

b) No haber asistido a un cincuenta por ciento o más de las horas lectivas, salvo dispensa de escolarización.

c) No haber abonado servicios prestados por el centro para cuya financiación se hubiera concedido la beca.

2) Tratándose de estudiantes universitarios:

d) Haber anulado la matrícula.

e) No haber concurrido a examen de, al menos, un tercio de las asignaturas o créditos matriculados en convocatoria ordinaria ni extraordinaria.

3. Atendiendo a la naturaleza de la ayuda concedida, procederá el reintegro completo de todos los componentes de ayuda a los alumnos becarios que hubieran incurrido en

las circunstancias descritas en los apartados a), d) o e) del punto anterior. En el caso de alumnos que hayan incurrido únicamente en la situación descrita en el apartado b) del punto anterior, procederá el reintegro completo de todos los componentes de ayuda concedidos, excepción hecha de la ayuda de libros y material escolar.

Quienes incurran en la situación descrita en el apartado c) deberán reintegrar los componentes de ayuda correspondientes a los servicios no abonados por el alumno becario.

4. Las Secretarías de los centros comunicarán, durante el mes de noviembre de 2006, a los Órganos Colegiados de Selección de Becarios correspondientes el nombre, apellidos y demás datos identificativos que se requieran de los becarios incursos en cualquiera de las situaciones a que se refiere el punto anterior.

Artículo 46.- 1. Terminado el proceso de adjudicación de becas, las Administraciones educativas competentes y las Universidades verificarán el porcentaje que acuerde el correspondiente Órgano Colegiado de Selección de las becas concedidas.

2. Además, las Universidades deberán notificar a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección la relación de alumnos beneficiarios de la ayuda para la realización del Proyecto de Fin de Carrera que no hayan presentado y superado el mismo, en el plazo de dos años, a contar desde la fecha en que formalizaron la correspondiente matrícula.

3. Las concesiones de becas o ayudas al estudio serán modificadas con reintegro de todos o alguno de sus componentes, en caso de descubrirse que en su concesión concurrió

ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas. También serán modificadas y reintegradas en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas, según se expresa en el artículo 43, a) o que han sido concedidas a alumnos que no reunían alguno o algunos de los requisitos establecidos, o no los acrediten debidamente.

4. La colaboración entre las Administraciones educativas competentes y las Universidades con otros órganos de las Administraciones Públicas podrá hacerse extensiva a las tareas de verificación y control relativas a becas o ayudas adjudicadas.

5. De los citados acuerdos podrá darse traslado a las autoridades fiscales, académicas o judiciales en su caso, para la exigencia de las demás responsabilidades que pudieran derivarse.

Artículo 47.- 1. En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concurra alguna causa de nulidad en la resolución de concesión de las becas o ayudas al estudio o alguna causa de reintegro, las Administraciones educativas competentes y las Universidades notificarán al beneficiario esta circunstancia para que proceda a la devolución al Tesoro Público de la cantidad indebidamente percibida en el plazo de dos meses.

2. De no efectuarse la devolución en el plazo indicado, las Administraciones educativas competentes y las Universidades incoarán el correspondiente expediente de reintegro.

En los casos en los que de la instrucción del expediente y a la vista de las alegaciones formuladas por el interesado, se constate la procedencia de la/s beca/s adjudicada/s, los Órganos a que se refiere el párrafo anterior acordarán la conclusión del expediente con el sobreseimiento de las actuaciones.

Cuando, por el contrario, proceda el reintegro parcial o total de la/beca/s concedida/s, dichos Órganos propondrán a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, en un plazo no superior a cinco meses, contados desde la fecha de inicio del expediente, que proceda a dictar la oportuna resolución de reintegro del principal así como de los intereses cuando proceda.

A la vista de la propuesta efectuada, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, resolverá el expediente notificándolo al interesado y comunicándolo a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente al domicilio del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de julio de 1996 sobre atribución de competencias en materia de reintegro de ayudas y subvenciones públicas.

Artículo 48.- *A los efectos establecidos en el presente Capítulo, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

CAPITULO SÉPTIMO

Reglas de Procedimiento

Artículo 49.- I. *Todos los alumnos que soliciten beca deberán cumplimentar el impreso oficial que se apruebe al efecto y*

presentarlo hasta el 31 de octubre de 2005, inclusive.

Los impresos oficiales podrán obtenerse en las expendedorías de tabacos o a través de la página web <http://becas.mec.es>

2. *Junto con el impreso de solicitud, los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:*

– Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y todos los miembros computables de la familia mayores de catorce años. Se acompañará también fotocopia del Número de Identificación Fiscal cuando el Documento Nacional de Identidad no incluya la letra.

– Documento facilitado por la Entidad Bancaria en el que conste el Código Cuenta Cliente comprensivo de los códigos que identifican el Banco, la Oficina, el dígito de control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la beca y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno becario. Para comprobar este extremo, en el citado documento deberá constar el/los nombre/s del/los titular/es de la cuenta.

Además, aportarán, en su caso, los siguientes documentos acreditativos:

– Fotocopia de los recibos por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos pertenecientes a los miembros computables, excepción hecha de la vivienda habitual correspondientes al año 2004.

– Documentación acreditativa de independencia familiar y económica, en su caso.

– Documentación acreditativa de alguna/s de la/s deducción/es de la renta familiar recogidas en el artículo 26 de esta Orden.

Artículo 50.- I. Podrán presentarse solicitudes de beca después del 31 de octubre en los siguientes casos:

– Primero.- En caso de que se haya concedido un plazo de matrícula anual con posterioridad al 31 de octubre, siempre que la beca se presente con la solicitud de matrícula.

– Segundo.- En caso de fallecimiento del sustenador principal de la familia, o por jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria ocurridos después de transcurrido dicho plazo.

– Tercero.- En caso de estudiantes cuya situación económica familiar se viera gravemente afectada por causa justificada.

En estos casos, las solicitudes se presentarán directamente en las Universidades en que corresponda realizar los estudios para los que se solicita el beneficio, en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas.

– Cuarto.- Podrán presentarse solicitudes de beca para la realización del Proyecto de Fin de Carrera durante el mes siguiente a la fecha de formalización de la matrícula correspondiente y, en todo caso, antes del 18 de marzo del 2006.

2. En los casos segundo y tercero previstos en el apartado anterior en los que la situación económica familiar haya variado sustancialmente, los Órganos Colegiados de Selección atenderán, para la concesión o denegación de la beca o ayuda solicitada a la nueva situación económica familiar sobrevenida.

Para que esta nueva situación económica familiar pueda ser tenida en cuenta, será preciso que el solicitante exponga y acredite documentalmente tanto la realidad de los hechos causantes de la situación como las características de la misma.

Artículo 51.- I. Las solicitudes se presentarán en los Centros docentes donde los solicitantes vayan a seguir sus estudios durante el curso académico 2005/06.

2. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en los Registros, Oficinas de Correos, Oficinas Consulares de España y en cualquier otra de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 52.- I. En el caso de alumnos que deban proseguir sus estudios en el mismo Centro a que hubieran asistido en el curso 2004/05, las Secretarías de dichos centros docentes certificarán en el espacio del impreso destinado al efecto las calificaciones obtenidas por el alumno solicitante en dicho curso y, asimismo, que ha quedado matriculado en el curso para el que se solicita la beca, especificando el número de asignaturas o créditos computables de que se hubiera matriculado, así como las características de los mismos (cuatrimestrales, etc.).

En los casos de alumnos que vayan a cursar sus estudios en Centro distinto, los Centros de origen procederán a diligenciar las instancias en lo relativo a las notas académicas de los alumnos y las devolverán a éstos para que puedan continuar su trámite en el Centro docente correspondiente al curso para el que se solicita la beca, para que sea diligenciado en ellas lo relativo a la matrícula en este último curso.

2. No será necesaria la certificación de las calificaciones obtenidas en el curso anterior en el caso de alumnos que soliciten beca para primeros cursos de estudios no universitarios.

3. En el caso de que al solicitante le haya sido concedido el traslado de su matrícula a otra Universidad, deberá solicitar el traslado de su expediente de beca en la Universidad de origen. Ésta enviará a la nueva Universidad el expediente original de beca completo, indicando la situación en que se encuentra. La Universidad receptora continuará la tramitación, procediendo a la rectificación de la cuantía, en su caso.

Artículo 53.- 1. Las solicitudes debidamente diligenciadas por los Centros docentes receptores, con una relación nominal de solicitantes y, una vez subsanadas las deficiencias que puedan apreciarse en ellas o en la documentación que las acompañe, deberán ser remitidas a la Gerencia de la Universidad en el caso de centros universitarios y a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u Órgano equivalente de las Comunidades Autónomas en el caso de centros no universitarios quincenalmente y, en todo caso, antes del 10 de noviembre de 2005.

2. El Director de cada Centro público designará a un tutor de becarios que se responsabilizará del estricto cumplimiento por parte de los Centros docentes de las operaciones que se les encomiendan en este artículo y en el anterior, así como de desempeñar las siguientes funciones:

– Recepción del material informativo y las instrucciones correspondientes en materia de becas y otras ayudas al estudio.

– Difusión del mismo a los alumnos del Centro y sus familiares, facilitando informa-

ción sobre el procedimiento a seguir para disfrutar de una de estas becas o ayudas al estudio.

– Remisión puntual de las instancias presentadas a la respectiva Dirección Provincial u Órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.

– Seguimiento del proceso, a fin de mantener informados a los solicitantes.

3. En todo caso, los Presidentes de los Órganos de Selección a que se refiere el artículo siguiente velarán especialmente por el cumplimiento del plazo establecido en el apartado 1. del presente artículo, dando cuenta, en su caso, del incumplimiento a las autoridades educativas correspondientes para la eventual exigencia de responsabilidades.

Artículo 54.- Para el estudio de las solicitudes presentadas y selección de posibles becarios, se constituirán en el mes de septiembre de 2005 los siguientes órganos colegiados:

1. En cada Universidad, un Jurado de Selección de Becarios, con la composición que a continuación se señala:

– Presidente: El Vicerrector que designe el Rector de la Universidad.

– Vicepresidente: El Gerente de la Universidad.

– Vocales: Cinco profesores de la Universidad; un representante de la Comunidad Autónoma, en su caso; un representante de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma; tres representantes de los estudiantes que sean becarios

del Estado, elegidos por los alumnos que formen parte de cada claustro, en la forma que determinen las Universidades. Cuando no existan suficientes candidatos estudiantiles que tengan la condición de becarios, podrán formar parte del Jurado alumnos en los que no concurra esta circunstancia. Además, formarán parte del mismo aquellas otras personas o representantes, en número no superior a tres, cuya presencia estimase necesaria la Presidencia del Jurado.

– *Secretario:* El Jefe de la Sección o Negociado de becas de la Gerencia Universitaria.

Por excepción, en aquellas Universidades cuyo elevado número de alumnos así lo aconseje, a criterio del Vicerrector correspondiente, se podrán constituir dos Jurados de Selección. Será presidido por dicho Vicerrector uno de ellos y el otro por el Decano o Director designado por aquél. En el Jurado de Selección en el que no figure el Gerente de la Universidad, la Vicepresidencia será ocupada por un Profesor designado por el Vicerrector.

Las Universidades de educación a distancia adecuarán la composición del Jurado de Selección Universitaria a sus propias características.

2. En cada Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia una Comisión Provincial de Promoción Estudiantil, con la siguiente composición:

– *Presidente:* El Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

– *Vicepresidente:* El Secretario General de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

– *Vocales:* Dos Inspectores Técnicos; el Jefe de Programas Educativos; el Jefe del Servicio y/o Jefe de la Sección de que dependen las unidades de gestión de becas; un Director de Centro público y otro de un Centro privado, designados por el Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia; un tutor de becarios, designado también por el Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia; un representante de la correspondiente Ciudad Autónoma; tres representantes de los padres, dos de Centros Públicos y uno de Centro privado concertado, elegidos entre aquellos que forman parte de los Consejos Escolares; tres representantes de las Organizaciones estudiantiles que sean mayores de dieciséis años y becarios del Estado y aquellas otras personas o representantes, en número no superior a tres, cuya presencia estimase necesaria la Presidencia de la Comisión.

– *Secretario:* El Jefe de Negociado encargado de la gestión de becas.

3. En las Comunidades Autónomas se realizará la tarea de examen y selección de solicitudes por los Órganos que cada Comunidad Autónoma determine y al que se incorporará el Director del Área de la Alta Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma o persona en quien delegue.

Asimismo, la verificación de la adecuación del otorgamiento de las becas a los criterios establecidos en la presente Orden podrá garantizarse mediante cualquier otro procedimiento que se acuerde con la Comunidad Autónoma correspondiente.

4. Para el mejor desempeño de sus funciones, los Órganos Colegiados a que se refiere el presente artículo podrán estructurarse en subcomisiones o grupos de trabajo.

Artículo 55.- 1. De las reuniones celebradas por los Órganos a que se refiere el artículo anterior, empezando por la de su constitución, se levantará acta, que será remitida a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Departamento.

2. El funcionamiento de estos Órganos se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 56.- En casos específicos, los Órganos Colegiados de Selección de solicitudes de becas o ayudas al estudio, podrán requerir los documentos complementarios que se estimen precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso, a los efectos de garantizar la correcta inversión de los recursos presupuestarios destinados a becas y ayudas al estudio.

Artículo 57.- 1. Las solicitudes de beca deberán ser examinadas para comprobar si reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al interesado con el fin de que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a la Unidad de Becas

correspondiente. El expediente se identificará por el nombre del solicitante.

2. Los Órganos de Selección a que se refiere el artículo 54 comprobarán si las solicitudes presentadas cumplen los requisitos generales y académicos exigibles, cursando quincenalmente propuesta de denegación a los solicitantes que no los reúnan o acrediten. En esta propuesta de denegación se hará constar la causa que la motiva y se informará al solicitante de las alegaciones que puede formular.

3. Asimismo, los mencionados Órganos de Selección remitirán a la Subdirección General de Tratamiento de la Información del Ministerio de Educación y Ciencia quincenalmente y, en todo caso, antes del 30 de diciembre de 2005 y por cualquiera de las vías informáticas habilitadas al efecto, la propuesta de los solicitantes que reúnan los mencionados requisitos generales y académicos.

4. Los soportes informáticos a que se refiere el párrafo anterior se acompañarán de la correspondiente acta del Órgano de Selección que contendrá globalmente la propuesta de concesión, especificando sus datos identificativos así como los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. Con estas solicitudes, la Subdirección General de Tratamiento de la Información elaborará una base de datos que será contrastada con la información sobre rentas y patrimonios que faciliten las Administraciones Tributarias correspondientes, a los efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos económicos establecidos en la presente convocatoria.

6. De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-

miento Administrativo Común y con el artículo 24.4 de la Ley 30/2003, General de Subvenciones, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el interesado.

7. En el mismo plazo señalado en el apartado 3 de este artículo, las Comunidades Autónomas que hayan suscrito el convenio a que se refiere la disposición transitoria primera de esta Orden, comunicarán al Ministerio de Educación y Ciencia el importe a que ascienden las becas adjudicadas provisionalmente, a los efectos de la eventual aplicación de la fórmula a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 58.- 1. De acuerdo con la información facilitada por las Administraciones Tributarias y las Comunidades Autónomas firmantes del convenio mencionado, la Subdirección General de Tratamiento de la Información elaborará y remitirá a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección un listado de candidatos que permita conocer el importe a que ascienden las becas en cada nivel educativo. Estos listados contendrán, además, la información que sea necesaria para identificar el Órgano de Selección proponente.

La Subdirección General de Tratamiento de la Información elaborará y remitirá asimismo a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección un listado resumen de las solicitudes que resulten dene-

gadas con indicación de sus causas y clasificadas por órganos de selección.

2. A la vista de estos resúmenes, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección ordenará la confección de los listados de pago, determinando el número total de becas que pueden ser concedidas en función de los recursos disponibles, aplicando a la lista de candidatos, en su caso, la fórmula del artículo 9 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, cuyos parámetros para el curso 2005/06 tendrán los siguientes valores:

– Para alumnos a quienes se exige nota media mínima de 5,00 puntos:

$$\begin{aligned} P &= 1 \\ K &= 5 \\ U/10 &= 956,4 \end{aligned}$$

– Para alumnos a quienes se exige nota media mínima de 4,00 puntos:

$$\begin{aligned} P &= 1 \\ K &= 6 \\ U/10 &= 956,4 \end{aligned}$$

En el caso de que dos solicitantes obtuvieran el mismo coeficiente por la aplicación de la fórmula, tendrá preferencia el de renta familiar más baja sobre el de renta más alta.

El abono de estas ayudas se efectuará con cargo al crédito 18.11.323M.483.01

3. El importe de los precios por servicios académicos no satisfechos por los alumnos beneficiarios de la ayuda de matrícula convocada por la presente Orden, será compensado a las Universidades y a las Comunidades Autónomas firmantes del convenio a que se refiere la disposición transitoria primera de esta Orden, hasta donde alcance el crédi-

to 18.11.323M.485.00 por el procedimiento que se describe a continuación:

1) Antes del 27 de octubre de 2006, las Universidades podrán solicitar de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia la compensación de los ingresos dejados de percibir en concepto de precios públicos por servicios académicos de sus estudiantes beneficiarios de la ayuda de matrícula a que se refiere la presente convocatoria.

2) Las solicitudes irán acompañadas de una certificación del Presidente del Jurado de Selección de Becarios con el visto bueno del Rector de la Universidad, acreditativa del número de estudiantes beneficiarios de la ayuda, con relación nominativa de estos y especificación del importe individual y total dejado de percibir por la Universidad por este concepto.

Asimismo, las Universidades deberán encontrarse al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3) Podrán efectuarse libramientos parciales con el carácter de compensación «a cuenta» en cualquiera de los dos años que abarca el curso académico.

A la vista de la documentación aportada, la Ministra de Educación y Ciencia y, por su delegación, la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección resolverá el procedimiento mediante Orden que deberá ser adoptada en un plazo no superior a dos meses desde la fecha señalada. Acto seguido, la mencionada Orden se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 59.- Determinados los beneficiarios de las becas, los órganos de Selección

de las Comunidades Autónomas y de las Universidades y, en su defecto, la Subdirección General de Tratamiento de la Información emitirá las oportunas notificaciones de denegación a los solicitantes que no cumplan los requisitos económicos exigibles, haciendo constar la causa que la motiva e informando al solicitante de los recursos que puede interponer.

Asimismo, los Órganos de Selección de las Comunidades Autónomas y de las Universidades y, en su defecto, la Subdirección General de Tratamiento de la Información emitirán las credenciales de becario a los solicitantes que cumplan todos los requisitos exigidos en esta convocatoria.

Dichas credenciales, con independencia de las características formales y condiciones materiales de expedición que, en garantía de su autenticidad, determinarán las propias Administraciones educativas y las Universidades, deberán en todo caso contener los siguientes extremos:

- a) Los datos de identificación del destinatario y titular de la credencial
- b) La referencia expresa al Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado.
- c) Texto en el que se comunique al destinatario y titular su selección como becario. En dicho texto se hará constar textualmente que el titular de la credencial «ha sido seleccionado para ser incluido en la lista general estatal de becarios, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia de becas y ayudas al estudio de carác-

ter general, para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursan estudios en su Comunidad Autónoma para el curso 2005/06 y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter individualizado».

- d) Determinación de la/s clase/s de ayuda/s y su cuantía en euros
- e) Información sobre el procedimiento y plazos de posible formulación de alegaciones
- f) En el supuesto de alumnos universitarios, información sobre la ayuda de matrícula, en los términos previstos en esta Orden Ministerial
- g) Indicaciones precisas sobre el procedimiento para hacer efectivo el importe de la beca o ayuda.

Artículo 60.- Acto seguido, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección efectuará los libramientos que permitan la correspondiente provisión de fondos al Tesoro Público y a las Comunidades Autónomas firmantes del convenio a que se refiere la disposición transitoria primera de esta Orden, que efectuarán el pago de las becas concedidas a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el interesado haya consignado en el impreso de solicitud y que deberá estar abierta a nombre del becario y, tratándose de menores, también de la persona cuya representación corresponda legalmente en Entidades de Crédito.

Artículo 61.- En el plazo total de seis meses desde la fecha en que disponga de las

propuestas a que se refiere el artículo 57.3, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por delegación de la Ministra de Educación y Ciencia, resolverá motivadamente el procedimiento y ordenará la publicación de la relación definitiva de los solicitantes a los que se concede la subvención, en los tabloneros de anuncios de las Administraciones educativas competentes y de las Universidades, entendiéndose denegadas el resto de las solicitudes.

No obstante, podrán realizarse Órdenes de concesión parciales y sucesivas a medida que los órganos de Selección formulen las correspondientes propuestas.

Artículo 62.- La mencionada Orden pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el Secretario General de Educación, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su fecha de publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

También podrán interponer dichos recursos aquellos alumnos que se consideren acreedores de ayuda de cuantía superior a la concedida.

Artículo 63.- 1. A los efectos de formalización de matrícula, los solicitantes de beca de centros universitarios y otros centros docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia a que se refiere el

artículo 3. 1. E) de la presente Orden, podrán realizarla sin el previo pago de los precios públicos por servicios académicos.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Secretarías de los Centros Universitarios podrán requerir cautelarmente el abono de dichos precios públicos a aquellos alumnos que no cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden Ministerial.

Artículo 64.- 1. Cuando los ingresos que deban ser tenidos en cuenta para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca se hayan obtenido en el extranjero, se ponderarán con el coeficiente que corresponda según la tabla siguiente.

PAÍSES	COEFICIENTES
Estados Unidos, Noruega, Suecia, Suíza, Alemania y Dinamarca	0,44
Francia, Austria, Italia, Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Australia, Canadá y Reino Unido	0,67
Restantes países	1,00

2. Las solicitudes de beca, que deberán ser formuladas en el impreso oficial al efecto, podrán consignar los ingresos de la familia, en moneda propia del país en que se obtengan. El cálculo de su contravalor en euros se hará aplicando el tipo oficial que dé un resultado menor y que hubiera tenido la moneda respectiva el primer día hábil de 2004.

3. Los Servicios Diplomáticos y Consulares de España en el extranjero, especialmente las Consejerías de Educación, informarán y prestarán la ayuda necesaria para la correcta cumplimentación de los impresos oficiales de solicitud que deberán ser presentados en los Centros docentes donde hayan de hacerse

los estudios, momento a partir del cual serán sometidas las solicitudes a los trámites ordinarios de la convocatoria.

4. El disfrute de las becas y ayudas reguladas en esta Orden será, en todo caso, incompatible con el disfrute de beneficios de análogo carácter procedentes de la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

Artículo 65. Será responsabilidad de los Órganos de Selección el cumplimiento de los plazos previstos en las reglas de procedimiento establecidas por la presente Orden.

Artículo 66. 1. Ningún alumno podrá percibir más de una beca, aunque realice simultáneamente otros estudios. Las becas y ayudas al estudio convocadas por la presente Orden Ministerial son incompatibles con cualesquiera otros beneficios de la misma finalidad que puedan recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas. En el caso de que las normas reguladoras de aquéllos proclamaran su compatibilidad con las becas del Ministerio de Educación y Ciencia, para que dicha compatibilidad sea efectiva, deberá ser solicitada por el alumno o por la Entidad convocante, en cada caso, a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

En particular, serán incompatibles con las becas convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para alumnos que van a iniciar estudios universitarios en el curso 2005/06 y con las becas de movilidad para el citado curso para alumnos que cursen estudios universitarios o superiores en Comunidad Autónoma diferente de la de su domicilio familiar

2. No se considerarán incompatibles las becas de esta convocatoria general con las

Becas-Colaboración convocadas por este Ministerio de Educación y Ciencia. Tampoco lo serán con las ayudas y becas ERASMUS, TEMPUS y otras de análoga naturaleza. Los alumnos que perciban dotaciones procedentes de estas ayudas y becas y que sigan el curso académico completo en una Universidad extranjera podrán obtener, además, el componente de ayuda de residencia que se convoca por esta Orden.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior sobre la compatibilidad de las becas ERASMUS, TEMPUS y otras de análoga naturaleza, los alumnos a los que se haya adjudicado beca o ayuda de la presente convocatoria podrán completar su currículum con estancias temporales en Universidades de Estados miembros de la Unión Europea, con autorización de la Universidad de origen y siempre que ésta desarrolle con aquéllas programas interuniversitarios de cooperación en los que esté previsto el reconocimiento pleno de los estudios realizados en las mismas.

4. Las becas para residencia concedidas por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado se entenderán incompatibles con las becas de Residencia que se convocan por esta Orden Ministerial.

5. Las becas convocadas por la presente Orden Ministerial serán compatibles con las correspondientes al programa Séneca, con excepción de los componentes de residencia o desplazamiento cuya compatibilidad será proporcional al período de permanencia en la universidad de origen.

6. Las becas convocadas por la presente Orden Ministerial serán compatibles con las ayudas para libros y material didáctico complementario concedidas a alumnos de los niveles obligatorios de la enseñanza.

7. En los casos en que algún alumno obtenga simultáneamente una de las becas o ayudas convocadas por la presente Orden Ministerial y alguna de las becas o ayudas declaradas incompatibles, se estará a lo dispuesto en el artículo 47.1 de esta convocatoria.

Artículo 67.- Los listados de alumnos que resulten becarios en cada curso serán públicos. A estos efectos, los Rectores de Universidades y Directores Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, los Órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas cuidarán de su exposición al público en el tablón de anuncios correspondiente.

Artículo 68.- Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Ministra de Educación y Ciencia.

Disposición Transitoria Primera.- Mediante los oportunos convenios de colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia y en los términos establecidos en los mismos, las Comunidades Autónomas podrán realizar, respecto de las becas y ayudas que se convocan por la presente Orden, las funciones de tramitación, resolución y pago, así como la inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse.

A estos efectos, las tareas que en la presente Orden se encomiendan a la Subdirección General de Tratamiento de la Información y a la Dirección General de Cooperación

ción Territorial y Alta Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia, con excepción de las previstas en los artículos 58.1 y 2; 60 y 66.1 serán llevadas a cabo, en el ámbito de su competencia, por los órganos que determinen las Comunidades Autónomas firmantes del convenio.

Disposición Transitoria Segunda.- *La concesión o denegación de becas o ayudas al estudio correspondientes a cursos anteriores al de 2005/06 continuará rigiéndose por sus normas respectivas.*

Disposición Adicional Primera.- *En el caso de que la solicitud de beca sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las Administraciones Tributarias no dispongan de datos, será el propio solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta y patrimonio de su unidad familiar, denegándose la beca en caso contrario.*

Del mismo modo, si existiesen dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de los datos por parte de las Administraciones Tributarias, podrá requerirse al solicitante de la beca la presentación del certificado resumen de la declaración anual del impuesto sobre la renta de las personas físicas o el certificado de imputaciones, en su caso, de los miembros computables de su familia.

Disposición Adicional Segunda.- *Las menciones a planes de estudios estructurados en créditos contenidas en la presente Orden Ministerial serán de aplicación únicamente a los alumnos que cursen planes de estudios aprobados al amparo del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre (B.O.E. de 14 de diciembre), por el que se establecen directrices generales comunes de*

los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y sus modificaciones posteriores.

Disposición Adicional Tercera.- *Bajo la expresión «Enseñanzas Técnicas» que aparece en la presente Orden Ministerial se incluyen todos los estudios que, bajo esta misma rúbrica, recoge el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (B.O.E. del 17 de noviembre).*

Disposición Adicional Cuarta.- *1. Los alumnos extranjeros que soliciten beca o ayuda al estudio al amparo de la presente convocatoria deberán acreditar estar en posesión de los requisitos exigibles en la forma que determine el correspondiente Órgano de Selección, declarando concretamente el nivel de su titulación académica.*

2. Cuando los ingresos o los resultados académicos a acreditar procedan de un país extranjero, los correspondientes Órganos de Selección requerirán al solicitante la aportación de la documentación que consideren necesaria a dichos efectos.

Disposición Adicional Quinta.- *Las propuestas de concesión de beca correspondientes a españoles en el extranjero, a estudios militares, religiosos y aquellas que se concedan en virtud de convenios o de sentencias judiciales, así como las que, por razón de plazos, no puedan ser tratadas por el procedimiento ordinario que se describe en el Capítulo VII de la presente Orden, serán tramitadas directamente por la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.*

Disposición Derogatoria Única.- *Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda, queda derogada la*

Orden ECI/2296/2004 de 10 de junio de 2004, por la que se convocan becas y ayudas al estudio para el curso 2004/05, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final Primera. *Queda autorizado el Secretario General de Educación para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.*

Disposición Final Segunda. *La presente Orden Ministerial producirá sus efectos el*

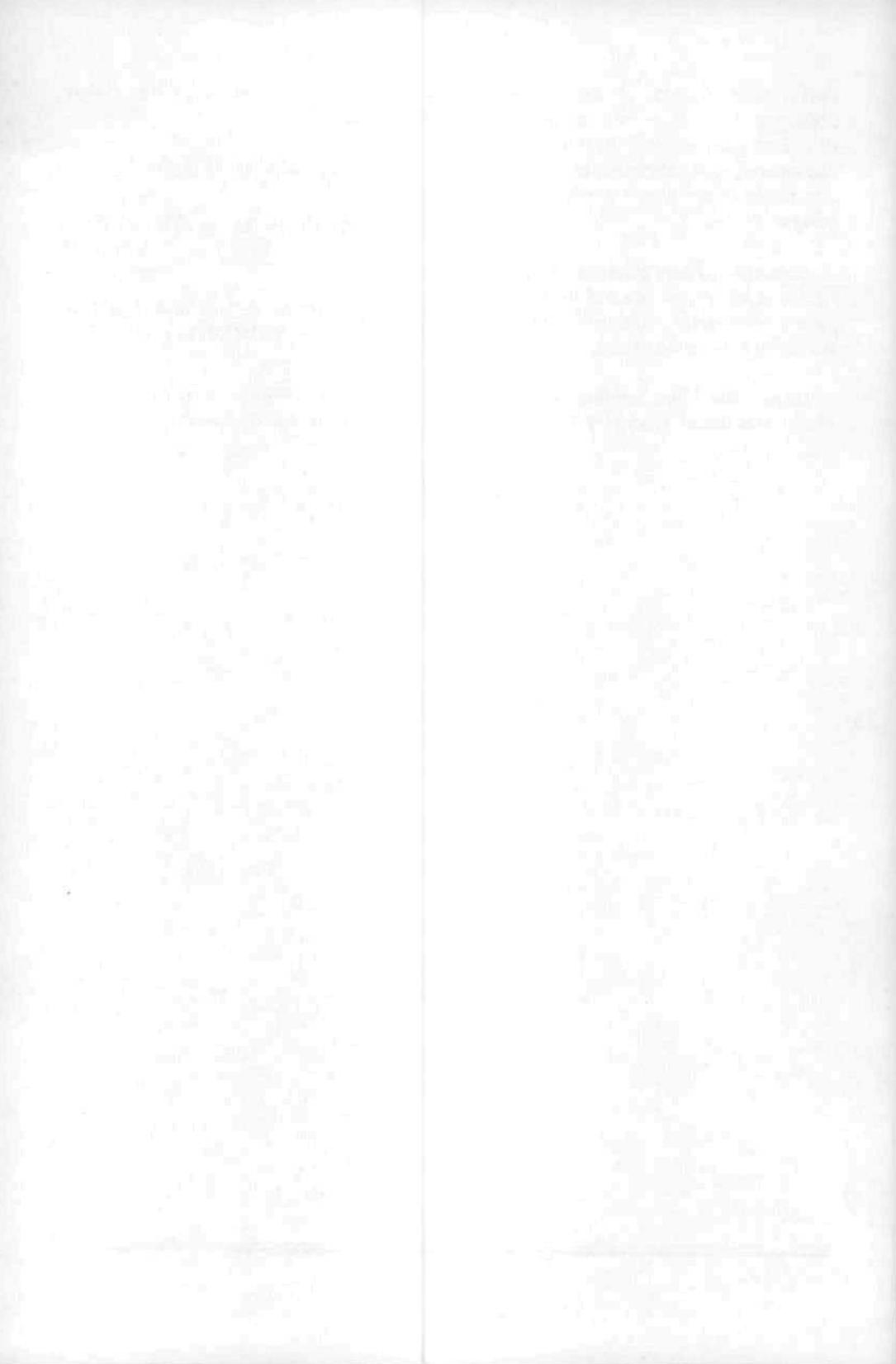
día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de junio de 2005

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y
CIENCIA,**

**MARÍA JESÚS SAN SEGUNDO
GÓMEZ DE CADIÑANOS**

*Sres.: Secretario General de Educación
y Subsecretario de Educación y Ciencia.*



**1.3. ORDEN DE 17 DE JUNIO DE 2005,
POR LA QUE SE CONVOCAN BECAS DE
MOVILIDAD, PARA EL CURSO 2005/06 PARA
LOS ALUMNOS UNIVERSITARIOS QUE
CURSAN ESTUDIOS FUERA DE SU
COMUNIDAD AUTÓNOMA**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

• 1.3. ORDEN DE 17 DE JUNIO DE 2005

por la que se convocan becas de movilidad, para el curso 2005/06 para los alumnos universitarios que cursan estudios fuera de su Comunidad Autónoma. («BOE» de 30 de junio)

Todos los sectores educativos coinciden en que la movilidad de los estudiantes entre las distintas Universidades y Comunidades Autónomas españolas es un importante factor de estímulo para la competitividad del sistema universitario y el consiguiente incremento de su calidad.

Con este objetivo se puso en marcha, en el curso académico 2001/02, el denominado distrito abierto encaminado a que los estudiantes puedan solicitar plaza en la Universidad de su elección con independencia de aquélla en la que hayan superado la correspondiente prueba de acceso.

No obstante, para que la movilidad del alumnado sea una posibilidad real, no sólo deben articularse una serie de medidas destinadas a la apertura de los distritos universitarios que permitan el acceso de alumnos procedentes de los distintos territorios de España, sino que es también imprescindible establecer un sistema de becas y ayudas al estudio que permita hacer uso de la movilidad a cualquier estudiante con independencia de su nivel de renta familiar.

Con este objetivo, a través de la presente Orden se convocan, para el curso 2005/06, becas destinadas a aquellos estudiantes universitarios y de otros estudios superiores que han optado por seguir sus estudios en Comunidad Autónoma distinta a la de su domicilio familiar.

Por todo ello y, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General

de Subvenciones y con la Orden de 6 de junio de 2005 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia

HE DISPUESTO:

Destinatarios

Artículo 1.- Los estudiantes universitarios y de estudios superiores que, durante el curso académico 2005/06, cursen estudios presenciales en centros ubicados en Comunidad Autónoma distinta a la de su domicilio familiar podrán solicitar las becas de movilidad que se convocan por la presente Orden.

Clases y cuantías de las becas

Artículo 2.- I. Se convocan las siguientes modalidades de beca de movilidad:

Beca general de movilidad con residencia

Beca especial de movilidad con residencia

Beca general de movilidad sin residencia

Beca especial de movilidad sin residencia

Las cuantías de las becas de movilidad serán las siguientes:

	<u>EUROS</u>
Beca general de movilidad con residencia	3.079,00
Beca especial de movilidad con residencia	5.195,00
Beca general de movilidad sin residencia	1.546,00
Beca especial de movilidad sin residencia	3.662,00

Además de estas cantidades, formará parte de la cuantía de las becas de movilidad el importe de los precios públicos por servicios académicos universitarios que se fijen para el curso académico 2005/06. En el caso de alumnos de Universidades privadas, esta parte de la cuantía de la beca de movilidad no excederá del importe de los precios públicos oficiales establecidos para la misma titulación y plan de estudios en los centros de titularidad pública de la Comunidad Autónoma en que cursen sus estudios.

Dicho importe se sustanciará mediante el mecanismo de su compensación a las Universidades en los términos previstos en el artículo 19.3.

Conforme al mandato contenido en el artículo 138.1 de la Constitución y a lo dispuesto en la Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen Especial de las Islas Baleares, las cuantías de las becas de movilidad, para los becarios con domicilio familiar en las Islas, serán las siguientes:

	<u>EUROS</u>
Beca general de movilidad con residencia	3.582,00
Beca especial de movilidad con residencia	6.039,00

2. Asimismo, para los alumnos con domicilio familiar en las Islas Canarias o en

Ceuta o Melilla, las cuantías serán las siguientes:

	<u>EUROS</u>
Beca general de movilidad con residencia	3.697,00
Beca especial de movilidad con residencia	6.239,00

En el caso de estudiantes que cursen Complementos de formación para acceder a enseñanzas de segundo ciclo, la beca de movilidad tendrá como único componente el importe de los precios públicos por servicios académicos.

Requisitos generales

Artículo 3.- 1. Para ser beneficiario de la beca de movilidad, en cualquiera de sus modalidades, será preciso cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 2298/83, de 28 de julio. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, los estudiantes extranjeros no comunitarios deberán acreditar su condición de residentes, quedando excluidos de concurrir a las becas que se convocan por la presente Orden quienes se encuentren en situación de estancia.

2. No podrán concederse becas de movilidad a quienes estén en posesión, o reúnan los requisitos legales para la expedición de un título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, ni para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, estudios de especialización, títulos propios de las Universidades ni estudios de postgrado.

Podrán concederse becas para cursar estudios de segundo ciclo a los alumnos que hayan superado un primer ciclo o estén en posesión de un Título de Diplomado, de Maestro o de Ingeniero o Arquitecto Técnicos que permita el acceso a dicho segundo ciclo, en las condiciones académicas y económicas previstas en la presente Orden.

En dichas condiciones, también podrán concederse becas para cursar estudios de segundo ciclo en los casos en que las directrices propias del título posibiliten el acceso a un segundo ciclo que no constituya continuación directa del primer ciclo superado por el alumno.

3. Para la obtención de la beca será preciso que el coeficiente de prelación obtenido, en su caso, por el alumno, le sitúe dentro del crédito disponible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y el artículo 19 de la presente Orden.

4. En el caso de alumnos de Arte Dramático, Grado Superior de Música, Danza y Restauración y Conservación de Bienes Culturales, los Órganos de Selección comprobarán la necesidad, en su caso, de residir fuera del domicilio atendiendo al número de asignaturas en que se haya matriculado, así como a las horas lectivas, que no podrán ser inferiores a veinte semanales para la concesión de las modalidades de beca de movilidad con residencia.

Requisitos de carácter económico

Artículo 4.- 1. A los efectos de poder recibir becas de movilidad, se aplicarán los umbrales de renta y patrimonio familiares

que figuran en los artículos 6 y 7 de la presente Orden.

2. Los umbrales a que se refiere el párrafo anterior serán de aplicación a todos los solicitantes.

Artículo 5.- 1. La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2004 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias en la redacción dada por la Ley 46/2002. En todo caso, se excluirán los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores.

2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

Primero. Se sumará la parte general de la renta del período impositivo con la parte especial de la renta del período impositivo.

Segundo. De esta suma se restará la reducción por rendimientos del trabajo, contemplada en el artículo 46 bis de la Ley 40/1998, en la redacción dada por la Ley 46/2002.

Tercero. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado

declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en los párrafos primero y segundo anteriores y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

4. La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización a las Administraciones educativas y a las Universidades para obtener los datos necesarios para determinar la renta a efectos de beca a través de las Agencias Tributarias.

5. A los efectos del cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2004 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán

dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Artículo 6.- 1. Podrán obtener beca general de movilidad los estudiantes que, cumpliendo los requisitos generales y académicos establecidos en la presente Orden, no superen los umbrales máximos de renta familiar que se indican a continuación:

	<i>EUROS</i>
Familias de 2 miembros	17.181,00
Familias de 3 miembros	23.315,00
Familias de 4 miembros	27.837,00
Familias de 5 miembros	30.960,00
Familias de 6 miembros	33.402,00
Familias de 7 miembros	35.809,00
Familias de 8 miembros	38.208,00

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.255,00 euros por cada nuevo miembro computable.

2. Podrán obtener beca especial de movilidad los estudiantes que, cumpliendo los requisitos generales y académicos establecidos en la presente Orden, no superen los umbrales máximos de renta familiar que se indican a continuación:

	<i>EUROS</i>
Familias de 2 miembros	5.024,00
Familias de 3 miembros	7.320,00
Familias de 4 miembros	9.600,00
Familias de 5 miembros	11.875,00
Familias de 6 miembros	14.100,00
Familias de 7 miembros	16.275,00
Familias de 8 miembros	18.400,00

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.298,00 euros por cada nuevo miembro computable.

Artículo 7.- I. Se denegará la solicitud de beca de movilidad por razón del patrimonio del conjunto de miembros computables de la familia en el ejercicio 2004, cualquiera que sea la renta familiar a efectos de beca que pudiera resultar al computar los ingresos anuales de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en las siguientes reglas:

A) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, no podrá superar 40.800,00 euros. En caso de que la fecha de efecto de la última revisión catastral fuera el 1 de enero de 1.990 o posterior o se trate de municipios enclavados en la Comunidad Foral de Navarra, se multiplicarán los valores catastrales por 0,50.

La Dirección General del Catastro facilitará, anualmente, la relación de municipios que correspondan a cada una de las dos situaciones indicadas, a los efectos de aplicación del coeficiente de ponderación.

B) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a la unidad familiar no podrá superar 12.260,64 euros por cada miembro computable de la unidad familiar.

C) La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a la unidad familiar no podrá superar 1.640,76 euros.

2. Cuando sean varios los elementos patrimoniales descritos en los apartados anteriores de que disponga la unidad familiar, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento patrimonial respecto del umbral correspondiente. Se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere cien.

3. A los efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el cincuenta por ciento del valor de los elementos patrimoniales que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluido el sustentador principal y su cónyuge.

4. También se denegará la ayuda solicitada cuando las actividades económicas de que sean titulares los miembros computables de la familia tengan un volumen de facturación, en 2004, superior a 150.012,00 euros.

5. La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización a las Administraciones educativas y a las Universidades para obtener los datos necesarios para determinar el patrimonio a efectos de beca a través de las Agencias Tributarias.

Requisitos de carácter académico

Artículo 8.- Las calificaciones obtenidas por quienes soliciten beca de movilidad serán computadas según el siguiente baremo:

Matrícula de Honor: 10 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Aprobado o apto: 5,5 puntos.

Suspense, no presentado o anulación de convocatoria: 2,5 puntos.

Artículo 9.- I. Para obtener beca de movilidad será preciso haber obtenido, en el curso 2004/05, las calificaciones medias siguientes:

A) Para primera matrícula de primer curso de primer ciclo:

– Nota de acceso a la Universidad igual o superior a 5 puntos, o bien 5 puntos de nota media en el último curso de Formación Profesional o último de Bachillerato.

B) Para los restantes cursos:

– En estudios de Enseñanzas Técnicas: 4 puntos de nota media.

– En los demás estudios universitarios y superiores: 5 puntos de nota media.

2.- Para el cálculo de la nota media a que se refiere el párrafo anterior, se procederá del modo siguiente:

- En los estudios organizados por asignaturas, se dividirá la suma de las notas obtenidas en cada una de ellas, según el baremo del artículo 8, por el número de las cursadas. A estos efectos se computará como definitiva la nota más alta obtenida en cada asignatura entre las convocatorias ordinarias y extraordinarias del curso 2004/05, o último año que realizó estudios.
- Para el cálculo de la nota media, en el caso de planes de estudio estructurados en créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo del artículo 8 a cada una de las asignaturas se ponderrará en función del número de créditos que la integran, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times NCa}{NCt}$$

V= valor resultante de la ponderación de la nota media obtenida en cada asignatura.

P= puntuación de cada asignatura según el baremo del artículo 8.

NCa= número de créditos que integran la asignatura.

NCt= número de créditos matriculados en el curso académico que se barema.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

A estos efectos, se computará como definitiva la nota media más alta obtenida entre las convocatorias ordinarias y extraordinarias del curso 2004/05, o último año que realizó estudios.

Artículo 10.- 1. Siempre que se haya obtenido la nota media mínima que exige el artículo anterior, podrá obtenerse el beneficio de la beca, aunque no se hubieran superado todas las asignaturas, siempre que las no superadas no excedan de tres, si se trata de estudios de Enseñanzas Técnicas, o una, si se trata de los demás estudios universitarios o superiores.

2. En el caso de planes de estudio estructurados en créditos, podrán quedarle al alumno sin superar el cuarenta por ciento de los créditos matriculados si se trata de estudios de enseñanzas técnicas o el veinte por ciento si se trata de los demás estudios universitarios o superiores.

3. En todo caso, el número mínimo de asignaturas o créditos en que debió estar matriculado el solicitante en el curso 2004/05, será el que, para cada caso, se indica en el artículo 11.

4. En el caso de haberse matriculado en un número de asignaturas o créditos superior al mínimo, todos ellos, incluso los de libre elección, serán tenidos en cuenta para la valoración de los requisitos académicos establecidos en la presente Orden.

5. En todos los casos en que existan cursos con el carácter de selectivos podrá obtenerse beca de movilidad durante el segundo año que, en su caso, necesite el alumno para superar la totalidad del curso, siempre que se haya superado la carga lectiva establecida en este artículo y se haya alcanzado la nota media exigida en el artículo anterior. Superados en dicho segundo curso, todos los créditos o todas las asignaturas, se entenderá que el alumno cumple el requisito académico necesario para obtener beca en el siguiente curso.

Artículo II.- Para obtener beca será preciso que el solicitante se matricule, en el curso 2005/06, del mínimo de asignaturas o créditos que se indica a continuación:

1. Enseñanzas no renovadas.

- 1.1. Cuando se trate de primera matrícula para iniciar estudios de primer ciclo de cualquier titulación universitaria o superior, en enseñanzas no renovadas, y así lo exija la normativa correspondiente, las asignaturas en que deberá formalizarse la matrícula serán las que integran el primer curso, según los planes de estudio vigentes.
- 1.2. En los restantes casos de enseñanzas no renovadas, el número mínimo de asignaturas en las que deberá formalizarse la matrícula será el número entero que resulte de dividir el total de las asignaturas de que conste el plan de estudios entre el número de años que lo componen.

2. Enseñanzas renovadas:

- Cuando se trate de enseñanzas renovadas, el número mínimo de créditos en que deberá quedar matriculado el soli-

citante será el que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios, excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo compongan. En todo caso, dicho número de años deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987 de 27 de noviembre (B.O.E. de 14 de diciembre) y modificaciones posteriores, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

3. En el supuesto de planes de estudios en enseñanzas renovadas, con matrícula semestral/cuatrimestral, podrá obtener la beca el alumno que se matricule en un semestre/cuatrimestre del cincuenta por ciento de los créditos establecidos en el apartado 2 anterior. No obstante, para la renovación de su beca, deberá completar la matrícula en el siguiente semestre/cuatrimestre, hasta alcanzar el número de créditos matriculados a que se refiere dicho apartado.

4. Excepcionalmente, en los casos en que la Universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de asignaturas o créditos en que pueda quedar matriculado el alumno, podrá obtenerse la beca si éste se matricula en todas las asignaturas o créditos en que le sea posible, aunque no alcance los mínimos a que se refiere el presente artículo.

5. Los alumnos que se matriculen del curso o semestre/cuatrimestre completo, según el plan de estudios vigente en el Centro de que se trate, podrán obtener la beca, aunque el número de asignaturas de que conste dicho curso completo sea inferior al indicado en los apartados del número 1 anterior.

6. En los estudios superiores no integrados en la Universidad continuará vigente a estos efectos el régimen de matrícula por curso completo según el correspondiente plan de estudios.

7. El número mínimo de asignaturas o créditos fijado en los apartados anteriores en que el alumno debe quedar matriculado en el curso 2005/06, no será exigible en el caso de alumnos que, para finalizar sus estudios, le resten un número de asignaturas o créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que no haya disfrutado de la condición de becario durante más años de los previstos en el artículo 35.1.

8. En aquellas Universidades que tengan asignaturas anuales y semestrales/cuatrimestrales, estas últimas tendrán la consideración de media asignatura a todos los efectos. En los casos en que existan asignaturas trimestrales, éstas tendrán la consideración de un tercio de asignatura a todos los efectos.

9. Las asignaturas o créditos convalidados y adaptados no se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en esta Orden.

10. En ningún caso entrarán a formar parte de los mínimos a que se refieren los apartados anteriores, asignaturas correspondientes a distintas especialidades o créditos que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente.

11. Los Jurados de Selección de Becarios de las Universidades que, en aplicación de los nuevos planes de estudios, admitan primera matrícula en el segundo cuatrimestre, adaptarán a esa circunstancia las disposiciones de la presente Orden Ministerial.

Artículo 12.- Se entenderán que cumplen los requisitos académicos los alumnos que obtengan un excepcional aprovechamiento académico.

Se considerará que existe excepcional aprovechamiento académico del alumno de planes de estudios organizados por asignaturas, cuando se matricule al menos de dos más de las que se determinan en el apartado 1 del artículo 11, debiendo alcanzar, en todo caso, la nota media señalada en el artículo 9 y superar, al menos, dos asignaturas más de las requeridas en el artículo 10.

En el caso de planes de estudios estructurados en créditos, para determinar si existe excepcional aprovechamiento del alumno se calculará el incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el apartado 2 del artículo 11. El porcentaje de créditos a superar en estos casos para obtener beca se determinará mediante las siguientes fórmulas matemáticas:

$$60 - \frac{Y}{10} \% \text{ para Enseñanzas Técnicas}$$

$$80 - \frac{Y}{10} \% \text{ para los demás estudios universitarios}$$

$Y =$ incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el apartado 2 del artículo 11.

En todo caso, para la obtención de beca estos alumnos deberán acreditar la nota media exigida en el artículo 9 de la presente Orden.

Artículo 13.- Sólo se podrá disfrutar de la condición de becario durante los años de que conste el plan de estudios. Como excepción, se podrá disfrutar de la condición de becario durante un mayor número de años a los determinados en el correspondiente plan de estudios en los siguientes supuestos:

Enseñanzas Técnicas de Primero y Segundo Ciclo: dos años más de los establecidos en el plan de estudios.

Enseñanzas Técnicas de una titulación de sólo Primer Ciclo o Enseñanzas Técnicas de sólo Segundo Ciclo: un año más de los establecidos en el plan de estudios.

Resto de licenciaturas universitarias: un año más de los establecidos en el plan de estudios.

Artículo 14.- 1. Cuando se produzca un cambio de estudios universitarios cursados total o parcialmente con condición de becario, no podrá obtenerse ninguna beca en los nuevos estudios hasta que el número de cursos matriculados en éstos sea superior al número de años en que se disfrutó de beca en los estudios abandonados.

2. En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario, se considerará a estos efectos como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados, con excepción de los alumnos que concurren a mejorar la nota de la prueba de acceso a la Universidad que podrán hacer uso de esta última calificación.

3. No se considerarán cambios de estudios las adaptaciones a nuevos planes de las

mismas enseñanzas, debiendo, en todo caso, el alumno cumplir los requisitos académicos establecidos con carácter general.

Reglas de procedimiento

Artículo 15.-1. Todos los alumnos que soliciten beca deberán cumplimentar el impreso oficial que se apruebe al efecto y presentarlo hasta el 31 de octubre de 2005, inclusive.

Los impresos oficiales podrán obtenerse en las expendedorías de tabacos o a través de la página web <http://becas.mec.es>

2. Junto con el impreso de solicitud, los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

– Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y todos los miembros computables de la familia mayores de catorce años. Se acompañará también fotocopia del Número de Identificación Fiscal cuando el Documento Nacional de Identidad no incluya la letra.

– Documento facilitado por la Entidad Bancaria en el que conste el Código Cuenta Cliente comprensivo de los códigos que identifican el Banco, la Oficina, el dígito de control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la beca y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno becario. Para comprobar este extremo, en el citado documento deberá constar el/los nombre/s del/los titular/es de la cuenta.

Además, aportarán, en su caso, los siguientes documentos acreditativos:

– Fotocopia de los recibos por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y

Urbanos pertenecientes a los miembros computables, excepción hecha de la vivienda habitual correspondientes a 2004.

– Documentación acreditativa de independencia familiar y económica, en su caso.

– Documentación acreditativa de alguna/s de la/s deducción/es de la renta familiar.

Artículo 16.-I.- Podrán presentarse solicitudes de beca después del 31 de octubre en los siguientes casos:

Primero- En caso de que se haya concedido plazo de matrícula anual con posterioridad al 31 de octubre, siempre que la beca se presente con la solicitud de matrícula.

Segundo- En caso de fallecimiento del sustentador principal de la familia, o por jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria ocurridos después de transcurrido dicho plazo.

Tercero- En caso de estudiantes cuya situación económica familiar se viera gravemente afectada por causa justificada.

2.-En los casos segundo y tercero previstos en el apartado anterior, en los que la situación económica familiar haya variado sustancialmente, los Órganos de Selección atenderán, para la concesión o denegación de la beca solicitada, a la nueva situación económica familiar sobrevenida.

Artículo 17.- I. Las solicitudes se presentarán en los Centros docentes donde los solicitantes vayan a seguir sus estudios durante el curso académico 2005/06.

2. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en los Registros, Oficinas de Co-

rreos, Oficinas Consulares de España y en cualquier otra de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3.-En los tres supuestos previstos en el artículo anterior, las solicitudes se presentarán directamente en las Universidades y/o Centros en que corresponda realizar los estudios para los que se solicita la beca.

Artículo 18.- I. Las solicitudes de beca deberán ser examinadas para comprobar si reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al interesado con el fin de que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a la Unidad de Becas correspondiente. El expediente se identificará por el nombre del solicitante.

2. En cada Universidad, el Jurado de Selección de Becarios comprobará si las solicitudes presentadas cumplen los requisitos generales y académicos exigibles, cursando quincenalmente propuesta de denegación a los solicitantes que no los reúnan o acrediten. En esta propuesta de denegación se hará constar la causa que la motiva y se informará al solicitante de las alegaciones que puede formular.

3. Asimismo, los mencionados Órganos de Selección de Becarios remitirán a la Subdirección General de Tratamiento de la Información del Ministerio de Educación y Ciencia quincenalmente y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2005 y por cualquiera de las vías informáticas habilitadas al efecto, la propuesta de los solicitantes que reúnan los mencionados requisitos generales y académicos.

4. Los soportes informáticos a que se refiere el párrafo anterior se acompañarán de la correspondiente acta del Órgano de Selección que contendrá globalmente la propuesta de concesión, especificando sus datos identificativos así como los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. Con estas solicitudes, la Subdirección General de Tratamiento de la Información elaborará una base de datos que será contrastada con la información sobre rentas y patrimonios que faciliten las Administraciones Tributarias correspondientes, a los efectos de determinar si cumplen los requisitos económicos establecidos en la presente convocatoria.

Artículo 19.- 1. De acuerdo con la información facilitada por las Administraciones Tributarias, la Subdirección General de Tratamiento de la Información elaborará y remitirá a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección un listado de candidatos que permita conocer el importe a que ascienden las becas propuestas.

Estos listados contendrán, además, la información que sea necesaria para identificar la propuesta del Órgano de Selección proponente.

2. A la vista de este resumen, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta

Inspección ordenará la confección de los listados de pago, determinando el número total de becas que pueden ser concedidas en función de los recursos disponibles y aplicando a la lista de candidatos, en su caso, la fórmula del artículo 9 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, cuyos parámetros para las becas de movilidad del curso 2005/06 tendrán los siguientes valores:

– Para alumnos a quienes se exige nota media mínima de 5,00 puntos:

$$P=1$$

$$K=5$$

$$U/10=956,40$$

– Para alumnos a quienes se exige nota media mínima de 4,00 puntos:

$$P=1$$

$$K=6$$

$$U/10=956,40$$

En el caso de que dos solicitantes obtuvieran el mismo coeficiente por la aplicación de la fórmula, tendrá preferencia el de renta familiar más baja sobre el de renta más alta.

El abono de estas becas se efectuará con cargo al crédito 18.11.323 M.483.01

3. El importe de los precios por servicios académicos no satisfechos por los alumnos beneficiarios de las becas de movilidad convocadas por la presente Orden, será compensado a las Universidades hasta donde alcance el crédito 18.11.323 M.485.00 siguiendo el procedimiento establecido en la convocatoria general de becas.

Artículo 20.-Determinados los beneficiarios de las becas, los Órganos de Selección y, en su defecto, la Subdirección General de

Tratamiento de la Información emitirá las oportunas notificaciones de denegación a los solicitantes que no cumplan los requisitos económicos exigibles, haciendo constar la causa que la motiva e informando al solicitante de los recursos que puede interponer.

Asimismo, los Órganos de Selección de las Universidades y, en su defecto, la Subdirección General de Tratamiento de la Información emitirán las credenciales de becario a los solicitantes que resulten incluidos en los listados de pago a que se refiere el artículo anterior.

Dichas credenciales, con independencia de las características formales y condiciones materiales de expedición que, en garantía de su autenticidad, determinarán las propias Universidades, deberán en todo caso contener los siguientes extremos:

a) Los datos de identificación del destinatario y titular de la credencial

b) La referencia expresa al Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado.

c) Texto en el que se comuniqué al destinatario y titular su selección como becario. En dicho texto se hará constar textualmente que el titular de la credencial «ha sido seleccionado para ser incluido en la lista general estatal de becarios, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia de becas de movilidad para los alumnos universitarios que cursan estudios fuera de su Comunidad Autónoma para el curso 2005/06 y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter individualizado».

d) Determinación de la/s clase/s de beca/s y su cuantía en euros.

e) Información sobre el procedimiento y plazos de posible formulación de alegaciones.

f) Información sobre la ayuda de matrícula, en los términos previstos en esta Orden.

g) Indicaciones precisas sobre el procedimiento para hacer efectivo el importe de la beca o ayuda.

Artículo 21.- Seguidamente, la Subdirección General de Tratamiento de la Información elaborará los listados que permitan la correspondiente provisión de fondos al Tesoro Público que efectuará el pago de las becas concedidas a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el interesado haya consignado en el impreso de solicitud y que deberá estar abierta a nombre del becario.

Artículo 22.- En el plazo total de seis meses desde la fecha en que disponga de las propuestas a que se refiere el artículo 18.3, la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por delegación de la Ministra de Educación y Ciencia, resolverá motivadamente el procedimiento y ordenará la publicación de la relación definitiva de los solicitantes a los que se concede la subvención, en los tabloneros de anuncios de las Universidades, entendiéndose denegadas el resto de las solicitudes.

No obstante, podrán realizarse Órdenes de concesión parciales y sucesivas a medida que los Órganos de Selección formulen las correspondientes propuestas.

Artículo 23.- La mencionada Orden pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en

el plazo de un mes ante el Secretario General de Educación, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su fecha de publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

También podrán interponer dichos recursos aquellos alumnos que se consideren acreedores de beca de cuantía superior a la concedida.

Artículo 24.- 1. Ningún alumno podrá percibir más de una beca, aunque realice simultáneamente otros estudios. Las becas convocadas por la presente Orden son incompatibles con cualesquiera otros beneficios de la misma finalidad que puedan recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas. En el caso de que las normas reguladoras de aquellos beneficios proclamaran su compatibilidad, para que dicha compatibilidad sea efectiva, deberá ser solicitada por el alumno o por la Entidad convocante, en cada caso, a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

En particular, serán incompatibles con las becas de la convocatoria general y de la convocatoria de becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2005/06 concedidas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. No se considerarán incompatibles las becas de esta convocatoria con las Becas-

Colaboración convocadas por este Ministerio de Educación y Ciencia. Tampoco lo serán con las ayudas y becas ERASMUS, TEMPUS y otras de análoga naturaleza.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior sobre la compatibilidad de las becas ERASMUS, TEMPUS y otras de análoga naturaleza, los alumnos a los que se haya adjudicado beca de la presente convocatoria podrán completar su currículum con estancias temporales en Universidades de Estados miembros de la Unión Europea, con autorización de la Universidad de origen y siempre que ésta desarrolle con aquéllas programas interuniversitarios de cooperación en los que esté previsto el reconocimiento pleno de los estudios realizados en las mismas.

4. Las becas para residencia convocadas por la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado serán parcialmente compatibles con las convocadas por la presente Orden, en los términos siguientes:

– Se considerarán totalmente compatibles las becas concedidas por M.U.F.A.C.E. con las becas general y especial de movilidad sin residencia.

– Los alumnos que obtengan para el mismo curso la beca de M.U.F.A.C.E. y beca general de movilidad con residencia percibirán, como dotación de esta última, 386,00 euros, además de la exención de los precios públicos por servicios académicos.

– Los alumnos que obtengan simultáneamente la beca de M.U.F.A.C.E. y la beca especial de movilidad con residencia percibirán, como dotación de esta última, 2.507,00 euros, además de la exención de los precios públicos por servicios académicos.

Artículo 25.- Los listados de alumnos que resulten becarios en cada curso serán públicos. A estos efectos, los Rectores de las Universidades cuidarán de su exposición al público en el tablón de anuncios correspondiente.

Artículo 26.- Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Ministra de Educación y Ciencia.

Artículo 27.- En todo lo no previsto por la presente convocatoria será de aplicación lo dispuesto en la Orden por la que se convocan becas y ayudas al estudio para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursen estudios en su Comunidad Autónoma para el curso académico 2005/06, con excepción de lo establecido en su disposición transitoria primera.

Disposición Transitoria Única. La concesión o denegación de becas de movilidad correspondientes a cursos anteriores al de 2005/06 continuará rigiéndose por sus normas respectivas.

Disposición Derogatoria Única. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria, queda derogada la Orden ECI/2297/2004, de 11 de junio por la que se convocaban becas de movilidad para el curso 2004/05, así como cuantas otras dis-

posiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final Primera.- Queda autorizado el Secretario General de Educación para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final Segunda.- La presente Orden producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de junio de 2005

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y
CIENCIA,

MARÍA JESÚS SAN SEGUNDO
GÓMEZ DE CADIÑANOS

Ilmos. Sres.: Secretario General de
Educación y Subsecretario de Educación y
Ciencia.

► **2. MODELO
DE IMPRESO
DE SOLICITUD
DE BECA
CURSO 2005-2006**

THE
LIBRARY
OF THE
MUSEUM OF
ART AND
ARCHAEOLOGY
OF THE
UNIVERSITY OF
CAMBRIDGE

LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES EN FOLLETO ADJUNTO Y CUMPLIMENTE ESTE IMPRESO EN LETRA DE IMPRENTA.

FASE

1 ESTUDIOS

UNIVERSIDAD DONDE REALIZARÁ EL CURSO 2005-2006

(Sólo para nivel universitario)

PROVINCIA EN QUE RADICA EL CENTRO EN QUE CURSARÁ LOS ESTUDIOS EN 2005-2006

(Todos los niveles)

ZONA

ZONA

A DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE

TIPO DE VÍA

DOMICILIO FAMILIAR: NOMBRE DE LA VÍA

NÚMERO

ESCALERA

PISO

LETRA

LOCALIDAD

C. POSTAL

PROVINCIA

N.º TELÉFONO

TELÉFONO MÓVIL

DIR. CORREO ELECTRÓNICO

FECHA DE NACIMIENTO

SEXO
H M

PROFESIÓN DE LA PERSONA
PRINCIPAL DE LA FAMILIA

¿ES EXTRANJERO?
SI NO

CÓDIGO PAIS

Ver página 13
del folleto

B DATOS ACADÉMICOS

DISFRUTÓ DE BECA EN EL CURSO 2004-2005 SI 1 NO 2

CUANTÍA Euros

POSEE ALGÚN TÍTULO UNIVERSITARIO SI 1 NO 2

ESPECIFIQUE CUAL

ESTUDIOS QUE DESEA CURSAR EN 2005-2006

CURSO MATRÍCULA: OFICIAL 1 LIBRE 2

IDIOMAS A DISTANCIA 1

E. MOVILIDAD N.º HORAS LECTIVAS SEMANALES
(SÓLO EN ESCUELAS OF. DE IDIOMAS
Y EE. ARTÍSTICAS)

ESTUDIOS A EXTINGUIR SIN DOCENCIA PRESENCIAL SI 1 NO 2

CENTRO EN QUE CURSARÁ ESTUDIOS EN 2005-2006

FAMILIA O ESPECIALIDAD

DOMICILIO DEL CENTRO

LOCALIDAD

DISTANCIA DEL DOMICILIO FAMILIAR AL CENTRO (SÓLO IDA)

KMS.

C DATOS A CODIFICAR POR LA ADMINISTRACIÓN

TIPO DE CENTRO

DEPENDENCIA DEL CENTRO

N.º DE MIEMBROS
COMPUTABLES

DEDUCCIONES:

Familia numerosa N.º de hermanos

Minusvalía 33 %

Minusvalía 66 %

Hermanos universitarios
fuera del domicilio familiar

Orfandad absoluta

NOTA MEDIA CURSO 2004/05 TIPO DE NOTA

MEJOR DE VEINTE HORAS LECTIVAS: SI NO

EUROS

CÉNTIMOS

EUROS

CÉNTIMOS

EUROS

CÉNTIMOS

V.C. FUJL

V.C. FUJNL

V.C. FR.

EMIGRANTES

INGRESOS OBTENIDOS
EN EL EXTRANJERO

EUROS

CÉNTIMOS

N.º DE MEDIOS
TRANSP. URBANO

DESPLAZAMIENTO
BARCO O AVIÓN

EUROS

CÉNTIMOS

TIPO DE AYUDA

CUANTÍA ESPECIAL ED. INFANTIL

P. FIN DE
CARRERA

DESPLAZAMIENTOS

ENSERANZA

TRANSPORTE
URBANO

RESIDENCIA

SÓLO
MATRÍCULA

MGR

MGRB

0

2

3

4

5

6

7

8

9

A

B

LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES EN FOLLETO ADJUNTO Y CUMPLIMENTE ESTE IMPRESO EN LETRA DE IMPRIMENTA.

FASE

1 ESTUDIOS

UNIVERSIDAD DONDE REALIZARÁ EL CURSO 2005-2006

(Solo para nivel universitario)

PROVINCIA EN QUE RADICA EL CENTRO EN QUE CURSARÁ LOS ESTUDIOS EN 2005-2006

(Todos los niveles)

ZONA

ZONA

A DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE

TIPO DE VÍA

DOMICILIO FAMILIAR: NOMBRE DE LA VÍA

NÚMERO

ESCALERA

PISO

LETRA

LOCALIDAD

C. POSTAL

PROVINCIA

N.º TELÉFONO

TELÉFONO MÓVIL

DIR. CORREO ELECTRÓNICO

FECHA DE NACIMIENTO

SEXO

H M

PROFESIÓN DE LA PERSONA
PRINCIPAL DE LA FAMILIA

¿ES EXTRANJERO?

SI NO

CÓDIGO PAÍS

Ver página 13
del folleto

B DATOS ACADÉMICOS

DISFRUTÓ DE BECA EN EL CURSO 2004-2005 SI 1 NO 2

CUANTÍA Euros

POSEE ALGÚN TÍTULO UNIVERSITARIO SI 1 NO 2

ESPECIFIQUE CUAL

ESTUDIOS QUE DESEA CURSAR EN 2005-2006

CURSO MATRÍCULA: OFICIAL 1 LIBRE 2

IDIOMAS A DISTANCIA 1

E. MOVILIDAD N.º HORAS LECTIVAS SEMANALES
(SÓLO EN ESCUELAS OF. DE IDIOMAS
Y EE. ARTÍSTICAS)

ESTUDIOS A EXTINGUIR SIN DOCENCIA PRESENCIAL SI 1 NO 2

CENTRO EN QUE CURSARÁ ESTUDIOS EN 2005-2006

FAMILIA O ESPECIALIDAD

DOMICILIO DEL CENTRO

LOCALIDAD

DISTANCIA DEL DOMICILIO FAMILIAR AL CENTRO (SÓLO IBA)

KMS.

C DATOS A CODIFICAR POR LA ADMINISTRACIÓN

TIPO DE CENTRO

DEPENDENCIA DEL CENTRO

N.º DE MIEMBROS
COMPUTABLES

DEDUCCIONES:

Familia numerosa N.º de hermanos

Minusvalía 33 %

Minusvalía 66 %

Hermanos universitarios
fuera del domicilio familiar

Orfandad absoluta

NOTA MEDIA CURSO 2004/05

TIPO DE NOTA

MEJOR DE VEINTE HORAS LECTIVAS: SI NO

EUROS

CÉNTIMOS

EUROS

CÉNTIMOS

EUROS

CÉNTIMOS

V.C. FUR.

V.C. FU.NR.

V.C. FR.

EMIGRANTES

INGRESOS OBTENIDOS
EN EL EXTRANJERO

EUROS

CÉNTIMOS

N.º DE MEDIOS
TRANSP. URBANO

DESPLAZAMIENTO
BARCO O AVIÓN

EUROS

CÉNTIMOS

TIPO DE AYUDA

CUANTÍA ESPECIAL ED. INFANTIL

P. FIN DE
CARRERA

DESPLAZAMIENTOS

ENSEÑANZA

TRANSPORTE
URBANO

RESIDENCIA

SÓLO
MATRÍCULA

MGR

MGR

0

2

3

4

5

6

7

8

9

A

B

**DATOS COMPLEMENTARIOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL, REFERIDOS A 2004 DE TODOS LOS MIEMBROS COMPUTABLES
ES OBLIGATORIA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES APARTADOS**
(Antes de cumplimentar esta hoja, consulte la página 12 del folleto de instrucciones)

¿POSEE ALGUNA FINCA URBANA (EXCEPCIÓN HECHA DE LA VIVIENDA HABITUAL)? NO SÍ

En caso afirmativo, debe cumplimentar la tabla siguiente y acreditarlo con el/los recibo/s del I.B.I. o, en su defecto, con las justificaciones correspondientes.

N.I.F. del TITULAR	CLASE (Piso o local, garaje)	USOS (Segunda residencia, comercios, etc.)	LOCALIDAD	DIRECCIÓN	VALOR CATASTRAL
.....
.....
.....
.....

¿POSEE ALGUNA FINCA RÚSTICA? NO SÍ

En caso afirmativo, debe cumplimentar la tabla siguiente y acreditarlo con el/los recibo/s del I.B.I. o, en su defecto, con las justificaciones correspondientes.

N.I.F. del TITULAR	LOCALIDAD	N.º DE HECTÁREAS	VALOR CATASTRAL
.....
.....
.....
.....

▶ **3. RELACIÓN DE OFICINAS
DE INFORMACIÓN
DE BECAS**

UNIVERSIDAD DE BURGOS

Plaza Infanta Doña Elena, s/n
09001 - BURGOS
Tef.: 947.25.80.91//
e-mail: becas@ubu.es/becas@ubu.es

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Doctor Marañón, 3
11002 - CÁDIZ
Tef.: 956.01.53.52//
e-mail: negociado.becas@uca.es/

UNIVERSIDAD CAMILO JOSÉ CELA

C/ Castillo de Alarcón, 49
28692 - VILLAFRANCA DEL CASTILLO
(MADRID)
Tef.: 91.815.31.31//
e-mail: ucjc@ucjc.edu/

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Avda. de los Castros, s/n
39005 - SANTANDER (CANTABRIA)
Tef.: 942.20.10.54/942.20.10.54/
e-mail: becas@gestion.unican.es/

**UNIVERSIDAD CARDENAL
HERRERA-CEU**

Edificio Seminario, s/n
46113 - MONCADA (VALENCIA)
Tef.: 96.136.90.00//
e-mail: becas@uch.ceu.es/

UNIVERSIDAD DE CARLOS III

C/ Madrid, 126
28903 - GETAFE (MADRID)
Tef.: 91.624.97.70 Campus
Getafe/91.624.90.55 Campus Leganés/
e-mail: fdelgado@pa.uc3m.es/

**UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA
MANCHA**

CAMPUS DE ALBACETE
Campus Universitario
02071 - ALBACETE
Tef.: 967.59.92.00 Ext. 2222 y 2223//
e-mail: alumnos.albacete@uclm.es/

**UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA
MANCHA**

CAMPUS DE CIUDAD REAL
Campus Universitario
13071 - CIUDAD REAL
Tef.: 926.29.53.10//
e-mail: alumnos.creal@uclm.es/

**UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA
MANCHA**

CAMPUS DE CUENCA
C/ Sta. Teresa Jornet, s/n
16071 - CUENCA
Tef.: 969.17.91.17//
e-mail: alumnos.cuenca@uclm.es/

**UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA
MANCHA**

CAMPUS DE TOLEDO
C/ Cobertizo de San Pedro Mártir, s/n
45071 - TOLEDO
Tef.: 925.26.57.25//
e-mail: alumnos.toledo@uclm.es/

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA
TERESA DE ÁVILA**

c/ Canteros, s/n
05005 - AVILA
Tef.: 920.25.10.20//
e-mail: negociado.becas@ucavila.es/

UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA

Campus los Jerónimos, s/n
30107 - GUADALUPE (MURCIA)
Tef.: 968.27.88.00/968.27.88.01/
e-mail: becas@ucam.edu/

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

Avda. Complutense, s/n
28040 - MADRID
Tef.: 91.394.12.74/91.394.12.76/
e-mail: becas@rect.ucm.es/

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Avda. Menéndez Pidal, s/n
14071 - CÓRDOBA
Tef.: 957.21.82.04/957.21.82.05/
e-mail: sc1yuroj@uco.es/

UNIVERSIDAD DE DEUSTO

Apartado 1
48080 - BILBAO
Tef.: 944.13.90.61//
e-mail:
ayuda.universitaria@becas.deusto.es/

UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID

c/ Tajo, s/n - Urb. el Bosque
28670 - VILLAVICIOSA DE ODÓN
(MADRID)
Tef.: 91.211.53.41//
e-mail: secretaria@sec.uem.es/

UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES

C/ Padre Julio Chevalier, nº 2
47012 - VALLADOLID
Tef.: 983.22.85.08//
e-mail: becas@uemc.edu/atencion.
alumnos@uemc.edu

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA

Ctra. Majadahonda a Pozuelo, Km 1,800
28223 - POZUELO DE ALARCÓN
(MADRID)
Tef.: 91.351.03.03/91.709.14.00/
e-mail: info@ufv.es/

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA CAMPUS DE BADAJOZ

Avda. de Elvás, s/n
06071 - BADAJOZ
Tef.: 924.28.93.34/927.257000/
e-mail: cmurielp@unex.es/

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA CAMPUS DE CÁCERES

Plaza Caldereros, s/n
10071 - CÁCERES
Tef.: 927.25.70.00 (1134)/927.25.70.35/
e-mail: cmurielp@unex.es/

UNIVERSIDAD DE GIRONA

Plaza Sant Doménec, 3
17071 - GIRONA
Tef.: 972.41.80.53//
e-mail: beques@udg.es/

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Severo Ochoa, s/n
18071 - GRANADA
Tef.: 958.24.31.36//
e-mail: becas1@azahar.ugr.es/

UNIVERSIDAD DE HUELVA

Dtr. Cantero Cuadrado, 6
21004 - HUELVA
Tef.: 959.21.81.01/959.21.81.00/
e-mail: acceso@sc.uhu.es/

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE CATALUÑA

C/ Inmaculada, 22
08017 - BARCELONA
Tef.: 93.254.18.00//
e-mail: estudiant@unica.edu/

UNIVERSIDAD DE ILLES BALEARS

Campus Univ. - Crta. Valldemossa, Km 7,5
07122 - PALMA DE MALLORCA
Tef.: 971.17.30.00 Ext.
3036/37/3418/971.17.30.01/
e-mail: vsalcbg@uib.es/

UNIVERSIDAD DE JAÉN

Campus «Las Lagunillas»
23071 - JAÉN
Tef.: 953.21.26.30//
e-mail: sae@ujaen.es/eayala@ujaen.es

UNIVERSIDAD JAUME I

Campus Riu Sec
12071 - CASTELLÓ
Tef.: 964.72.88.55/7/8//
e-mail:
querol@nuvol.uji.es/querol@sg.uji.es

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Avda. Trinidad, s/n
38071 - LA LAGUNA (TENERIFE)
Tef.: 922.31.97.24/922.31.90.05/6/7/
e-mail: becas@ull.es/

UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Avda. de la Paz, 93
26006 - LOGROÑO (LA RIOJA)
Tef.: 941.29.91.34//
e-mail: becas@adm.unirioja.es/jose-
javier.ruiz@adm.unirioja.es

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Avda. Marítima del Sur, s/n -
C.Univ.S.Cristóbal
35016 - LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA (GRAN CANARIA)
Tef.: 928.45.33.70/2/3/5/6/928.45.10.63/
e-mail: becas@ulpgc.es/

UNIVERSIDAD DE LEÓN

Avda. Facultad de Veterinaria, 25
24071 - LEÓN
Tef.: 987.29.15.80/6//
e-mail: negba@unileon.es/

UNIVERSIDAD DE LLEIDA

Plaza de Victor Siurana, 1
25003 - LLEIDA
Tef.: 973.70.31.54//
e-mail: Aga@aga.udl.es/montse@aga.udl.es

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Campus de El Ejido
29013 - MÁLAGA
Tef.: 952.13.11.14//
e-mail: becas@uma.es/

**UNIVERSIDAD MIGUEL
HERNÁNDEZ**

Avda. de la Universidad, s/n
03202 - ELCHE (ALICANTE)
Tef.: 966.65.87.71//
e-mail: joaquin.miralles@umh.es/

**UNIVERSIDAD MONDRAGÓN
UNIVERTSITATEA**

C/ Loramendi, 4
20500 - MONDRAGÓN (GUIPUZCOA)
Tef.: 943.79.47.00//
e-mail: mmurgiondo@eps.mondragon.edu/

UNIVERSIDAD DE MURCIA

Santo Cristo, 1
30001 - MURCIA
Tef.: 968.36.33.09/10//
e-mail: becas@um.es/

UNIVERSIDAD DE NAVARRA

Campus Universitario
31080 - PAMPLONA (NAVARRA)
Tef.: 948.42.56.00 Ext. 2133//
e-mail: becas@unav.es/

**UNIVERSIDAD OBERTA DE
CATALUÑA**

Avda. Tibidabo, 39-43
08035 - BARCELONA
Tef.: 902.37.23.73//
e-mail: informacio@uoc.edu/

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

C/ Arguelles, 39 - principal
33003 - OVIEDO (ASTURIAS)
Tef.: 985.10.41.06//
e-mail: ubecas@correo.uniovi.es/

UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

Ctra. De Utrera, Km. 1
41013 - SEVILLA
Tef.: 954.34.90.86//
e-mail: ualumnos@upo.es/

UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

Campus Leioa - B.a Sarriena, s/n
48940 - LEIOA (VIZCAYA)
Tef.: 94.601.20.00 Ext. 5818-19-20//
e-mail: becas@lg.ehu.es/

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
CARTAGENA**

Plaza del Cronista Isidoro Valverde
30202 - CARTAGENA (MURCIA)
Tef.: 968.32.57.37/968.32.59.98/
e-mail: becas@upct.es/

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
CATALUÑA**

Pl. D'Eusebi Güell, 6
08034 - BARCELONA
Tef.: 93.401.61.94//
e-mail: sga.beques.informacio@upc.edu/

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
MADRID**

Paseo Juan XXIII, 11
28040 - MADRID
Tef.: 91.336.62.37 - 31 - 44//
e-mail: becas@sg.upm.es/

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
VALENCIA**

Camino Vera, s/n
46071 - VALENCIA
Tef.: 963.87.77.01 Ext. 74014 y 74015//
e-mail: bsanmi@upvnet.upv.es/

UNIVERSIDAD POMPEU FABRA

C/ Ramón Trias Fargas, 25-27
08005 - BARCELONA
Tef.: 93.542.16.89//
e-mail: spga@upf.edu/

UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE COMILLAS

c/ Alberto Aguilera, 23
28015 - MADRID
Tef.: 91.542.28.00 Ext. 2173//
e-mail: aruiz@becas.upco.es/

UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA

c/ Compañía, 5
37002 - SALAMANCA
Tef.: 923.27.71.17//
e-mail: negociado.becas@upsa.es/

UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA

Campus de Arrosadía, s/n
31006 - PAMPLONA (NAVARRA)
Tef.: 948.16.96.28//
e-mail: negociado.becas@unavarra.es/

UNIVERSIDAD RAMÓN LLULL

c/ Claravall, 1-3
08022 - BARCELONA
Tef.: 936.02.22.01//
e-mail: bego@sec.url.es/

UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

Avda. Tulipán, s/n
28933 - MÓSTOLES (MADRID)
Tef.: 91.488.73.80//
e-mail: lourdes.perez@urjc.es/

UNIVERSIDAD ROVIRA Y VIRGILI

C/ Escorxador, s/n
43003 - TARRAGONA
Tef.: 977.55.95.12/977.55.86.14/
e-mail: lrh@ga.urv.es/jomd@ga.urv.es

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Patio de Escuelas, 1
37008 - SALAMANCA
Tef.: 923.29.44.00 Ext. 1138 - 1136//
e-mail: becas@usal.es/becas@gugu.usal.es /

UNIVERSIDAD SAN PABLO C.E.U.

C/ Julián Romea, 18
28003 - MADRID
Tef.: 91.514.04.00 Ext. 626//
e-mail: unidadayuda@ceu.es/

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Pabellón Estudiantil Campus Sur
15782 - SANTIAGO DE COMPOSTELA
(A CORUÑA)
Tef.: 981.52.80.66//
e-mail: bol314@si.usc.es/

UNIVERSIDAD S.E.K.

c/ Cardenal Zúñiga, 12
40003 - SEGOVIA
Tef.: 921.41.24.10//
e-mail: usek.admision@sekmail.com/

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

San Fernando, 4
41004 - SEVILLA
Tef.: 954.55.71.88//
e-mail:
becas.dpse.cec@juntadeandalucia.es/

UNIVERSIDAD U.N.E.D.

c/ Rios Rosas, 44 - A 1ª pta.
28003 - MADRID
Tef.: 91.398.75.10/91.398.75.11/
e-mail: becas-informacion@adm.uned.es/

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Avda. Blasco Ibañez, 13
46071 - VALENCIA
Tef.: 963.86.41.00 Ext. 51246 - 51356//
e-mail: Joaquin.V.Lacasta@uv.es/

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Real de Burgos, s/n
47011 - VALLADOLID
Tef.: 983.42.30.00 Ext. 4336-37-38//
e-mail: becas@uva.es/

UNIVERSIDAD DE VIC

c/ Sagrada Familia, 7
08500 - VIC (BARCELONA)
Tef.: 93.881.61.71//
e-mail: beques@uvic.es/

UNIVERSIDAD DE VIGO

Campus de Logoas - Marcosende
36310 - VIGO (PONTEVEDRA)
Tef.: 986.81.36.11//
e-mail: bolsas@uvigo.es/

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Pedro Cerbuna, 12
50009 - ZARAGOZA
Tef.: 976.76.10.46//
e-mail: jmsanz@posta.unizar.es/

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA

AVDA. DE LAS PALMERAS S/N
41092 - SEVILLA
Tef.: 95.446.22.99//
e-mail: unia@unia.es/

UNIVERSIDAD ABAT OLIBA CEU

C/ Bellesguard, 30
08022 - BARCELONA
Tef.: 93.254.09.00//
e-mail: info@abatoliba.edu/

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALENCIA «SAN VICENTE MARTIR»

Jefe de Sección (Sara Capuz Lladró)
C/ Sagrado Corazón nº 5
46110 - GODELLA VALENCIA
Tef.: 96.363.74.12 Ext. 117/96.390.19.87//
e-mail: sara.capuz@ucv.es/

The first part of the document
 discusses the importance of
 maintaining accurate records
 and the role of the
 various departments in
 ensuring that all
 necessary information is
 collected and analyzed
 in a timely manner.
 It also highlights the
 need for clear communication
 and coordination between
 all stakeholders involved
 in the process.

The second part of the document
 provides a detailed overview
 of the current status of
 the project and the
 challenges that are being
 faced. It also outlines the
 proposed solutions and
 the steps that need to be
 taken to address these
 issues. The document
 concludes with a summary
 of the key findings and
 recommendations.

DIRECCIONES UNIDADES DE BECAS PARA INFORMACIÓN ALUMNOS NO UNIVERSITARIOS

UNIVERSIDAD DE A CORUÑA

CAMPUS DE ELVIÑA

Sección de Estudiantes - Pabellón de Estu.

15192 - A CORUÑA

Tef.: 981.16.70.00/ext. 1186 al 1189/

e-mail: secestud@six.udc.es/

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

GRANADA - 18001

C/ Gran Vía, 56

Tef.: 958.02.90.87//

e-mail:

mascension.molina@juntadeandalucia.es/

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ALMERÍA - 04008

Pº. de la Caridad, 125 - Finca Sta. Isabel

Tef.: 950.00.45.81/2/3//

e-mail:

dolores.hernandez.moreno@juntadeandalucia.es/

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

HUELVA - 21002

C/ Mozárabes, 8

Tef.: 959.00.41.14/15//

e-mail:

rosario.anaya@juntadeandalucia.es/becas.dp
hu@juntadeandalucia.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CÁDIZ - 11004

Plaza de Mina, 8

Tef.: 956.00.68.94/5/6//

e-mail: isabel.canedo@juntadeandalucia.es/

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

JAÉN - 23007

C/ Martines Montañés, 8

Tef.: 953.00.37.59/60//

e-mail:

mariam.tercero@juntadeandalucia.es/

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CÓRDOBA - 14071

C/Tomás de Aquino, 1-2ª - Edif.Servicios
Múltiples

Tef.: 957.00.12.05//

e-mail:

becas.dpco.ced@juntadeandalucia.es/

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

MÁLAGA - 29071

Avda. Aurora, 47 - 8º Edf.Serv.Múltiples

Tef.: 951.03.80.07/8/9/10//

e-mail:

promocion.educativa.dpma.ced@juntadeand
alucia.es/maria.mate@juntadeandalucia.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

SEVILLA - 41005

Ronda del Tamarguillo, s/n

Tef.: 955.03.42.09/10/11/12//

e-mail:

becas8@us.es/becas.dpse.cec@juntadeandalucia.es

GOBIERNO AUTÓNOMO DE CANARIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES

LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA - 35002

Avda. 1º de Mayo, 11 - 2ª. Planta-vent. 15

Tef.: 928.45.52.09/11//

e-mail: mpissua@gobiernodecanarias.org/

GOBIERNO AUTÓNOMO DE CANARIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES

SANTA CRUZ DE TENERIFE - 38001

Av. de Anaga,35-5ª pl. Edif. Servicios
Múltiples I

Tef.: 922.47.50.00/78/72//

e-mail:

bllamun@gobiernodecanarias.org/mpinpad
@gobiernodecanarias.org

GENERALITAT DE CATALUNYA

SERVEIS TERRITORIALS D'EDUCACIÓ

BARCELONA - 08004

Av. Paral·lel, 71 - 73 - 2ª planta

Tef.: 93.443.95.00//

e-mail: /

GENERALITAT DE CATALUNYA

SERVEIS TERRITORIALS D'EDUCACIÓ

BARCELONA - 08010

C/ Casp, 15 - 2ª plta.

Tef.: 93.481.60.00//

e-mail: alumnes_com.educacio@gencat.net/

GENERALITAT DE CATALUNYA

SERVEIS TERRITORIALS D'EDUCACIÓ

MATARÓ (BARCELONA) - 08301

C/ Onofre Arnau, núm. 32

Tef.: 93.790.60.58//

e-mail: maresme.educacio@gencat.net/

GENERALITAT DE CATALUNYA

SERVEIS TERRITORIALS D'EDUCACIÓ

SANT FELIU DE LLOBREGAT

(BARCELONA) - 08980

Crta.Laureà Miró, 328-330

Tef.: 93.685.94.50//

e-mail: maria.sole@gencat.net/

GENERALITAT DE CATALUNYA

SERVEIS TERRITORIALS D'EDUCACIÓ

SABADELL (BARCELONA) - 08202

Marqués de Comillas, 67-69

Tef.: 93.748.44.55//

e-mail: secretari_vall.educacio@gencat.net/

GENERALITAT DE CATALUNYA

SERVEIS TERRITORIALS D'EDUCACIÓ

TORTOSA (TARRAGONA) - 43500

C/ Providencia, 5-9

Tef.: 977.44.87.11//

e-mail: alfonso.martinez@gencat.net/

GENERALITAT DE CATALUNYA

SERVEIS TERRITORIALS D'EDUCACIÓ

GIRONA - 17002

c/ Ultonia, 13

Tef.: 972.48.30.00//

e-mail: francesca.arpa@gencat.net/

GENERALITAT DE CATALUNYA

SERVEIS TERRITORIALS D'EDUCACIÓ
LLEIDA - 25006
C/ Pica d'Estats, 2
Tef.: 973.27.99.99//
e-mail: ignasi.farnos@gencat.net/

GENERALITAT DE CATALUNYA

SERVEIS TERRITORIALS D'EDUCACIÓ
TARRAGONA - 43003
C/ San Francesc, 7
Tef.: 977.25.14.40 Ext.: 208/220//
e-mail: mcarmen.soler@gencat.net/

XUNTA DE GALICIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E
ORDENACIÓN UNIVERSITARIA
A CORUÑA - 15071
Pl. de Luis Seoane, s/n - Edf.Admvo.
Monelos
Tef.: 981.18.47.41//
e-mail: miguel.veiga.fortes@xunta.es/

XUNTA DE GALICIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E
ORDENACIÓN UNIVERSITARIA
LUGO - 27003
Edificio Administrativo - Ronda de la
Muralla, 70
Tef.: 982.29.41.88/9//
e-mail: becas.lugo@edu.xunta.es/

XUNTA DE GALICIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E
ORDENACIÓN UNIVERSITARIA
OURENSE - 32003
Rua concello, 11 - 4ª
Tef.: 988.38.66.51/52//
e-mail:
promocion.estudiantil.ou.edu@xunta.es/

XUNTA DE GALICIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E
ORDENACIÓN UNIVERSITARIA
PONTEVEDRA - 36001
Avda. Montero Ríos, s/n
Tef.: 986.80.59.00//
e-mail:
eugenio.martin.hernandez@xunta.es/

GENERALITAT DE VALENCIA

CONSEJERÍA DE CULTURA,
EDUCACIÓN Y DEPORTE
ALACANT - 03007
C/ Carratalá, 47
Tef.: 965.93.50.35/965.93.48.75/
e-mail: /

GENERALITAT DE VALENCIA

CONSEJERÍA DE CULTURA,
EDUCACIÓN Y DEPORTE
CASTELLÓN DE LA PLANA - 12003
Avda. del Mar, 23
Tef.: 964.35.84.67//
e-mail: villalba_tom@gva.es/

GENERALITAT DE VALENCIA

CONSEJERÍA DE CULTURA,
EDUCACIÓN Y DEPORTE
VALENCIA - 46009
C/ Gregori Gea, 14 - 4ª planta
Tef.: 96.196.42.30/1/2//
e-mail: /

GOBIERNO DE NAVARRA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y
CULTURA
PAMPLONA - IRUÑA - 31001
C/ Sto. Domingo, 8
Tef.: 848.42.65.41/38/848.42.66.11/
e-mail: charo.moreno.bozal@cfnavarra.es/

GOVERN BALEAR

CONSELLERÍA D'EDUCACIÓ I
CULTURA

PALMA DE MALLORCA - 07004

C/ Capitán Salom, 29 - 4ª plta.

Tef.: 971.17.71.87//

e-mail: aagulo@sqtedu.caib.es/

GOBIERNO DE CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

SANTANDER - 39010

C/ Vargas, 53 - 6º planta

Tef.: 942.20.80.45/46//

e-mail: becas@gobcantabria.es/

GOBIERNO DE LA RIOJA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

LA RIOJA (LOGROÑO) - 26071

Gran Vía Rey Juan Carlos I, 18

Tef.: 941.29.16.60//

e-mail: Becas.gestioneducativa@larioja.org/

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

SERVICIO PROVINCIAL

HUESCA - 22003

Plaza de Cervantes, 2 - 2ª planta

Tef.: 974.29.32.83//

e-mail: pcaechu@aragob.es/

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

SERVICIO PROVINCIAL

TERUEL - 44002

San Vicente de Paul, 3

Tef.: 978.64.12.40//

e-mail: tjambrina@aragob.es/

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

SERVICIO PROVINCIAL

ZARAGOZA - 50009

C/ Juan Pablo II, 20

Tef.: 976.71.64.30//

e-mail: ptwose@aragob.es/

COMUNIDAD DE MADRID

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

MADRID - 28071

C/ Vitrubio, 2 - 1ª Planta

Tef.: 91.720.30.00

Ext. 23146/23181/23202/23244/23296/233
57//

e-mail: /

COMUNIDAD DE MADRID

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

(MADRID) - 28700

Avda. Valencia, s/n

Tef.: 91.720.38.00 Ext. 40/37/72/84/3912//

e-mail: avelina.bernabe@madrid.org/

COMUNIDAD DE MADRID

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

LEGANÉS (MADRID) - 28914

Maestro, 19

Tef.: 91.720.27.58/59/62/91.720.28.37/

e-mail: angel.torrejon@madrid.org/

COMUNIDAD DE MADRID

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ALCALÁ DE HENARES

(MADRID) - 28806

Alalpardo, s/n

Tef.: 91.887.20.36/34/30//

e-mail: /

COMUNIDAD DE MADRID

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

COLLADO VILLALBA

(MADRID) - 28400

Crta. De la Granja, s/n

Tef.: 91.856.25.14//

e-mail: paloma.llerena@madrid.org/

REGIÓN DE MURCIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
CULTURA

MURCIA - 30006

Avda. de la Fama, 15

Tef.: 968.27.76.01/968.27.66.00/

e-mail: isabef.parra@carm.es/

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

BADAJOS - 06004

Avda. Europa, 2

Tef.: 924.01.23.36/33/34/35//

e-mail: bec.dpba@ect.juntaex.es/

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CÁCERES - 10001

Miguel Primo de Rivera, 2 - 6º -

Edif. Serv. Múltipl

Tef.: 927.00.13.50/51/52//

e-mail: becas.dpcc@edu.juntaex.es/

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE

ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
CIENCIA

OVIEDO - 33007

Plaza de España, 5

Tef.: 985.10.86.54//

e-mail: mluzgv@princast.es/

JUNTA DE COMUNIDADES DE

CASTILLA LA MANCHA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
CIENCIA

ALBACETE - 02001

Avda. de la Estación, 2

Tef.: 967.59.63.00 Ext. 368 y 408//

e-mail: pbenitez@jccm.es/

JUNTA DE COMUNIDADES DE

CASTILLA LA MANCHA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
CIENCIA

CIUDAD REAL - 13001

Alarcos, 21 - 7ª pl.

Tef.: 926.27.91.24/926.27.91.81/

e-mail: mamoreno@jccm.es/

JUNTA DE COMUNIDADES DE

CASTILLA LA MANCHA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
CIENCIA

CUENCA - 16002

Avda. República Argentina, 16

Tef.: 969.17.63.45//

e-mail: jlmartinezg@jccm.es/

JUNTA DE COMUNIDADES DE

CASTILLA LA MANCHA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
CIENCIA

GUADALAJARA - 19003

Avda. de Castilla, 10

Tef.: 949.88.79.15/14//

e-mail:

mtvicente@jccm.es/emmaeso@jccm.es

JUNTA DE COMUNIDADES DE

CASTILLA LA MANCHA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
CIENCIA

TOLEDO - 45003

Avda. de Europa, 26

Tef.: 925.25.96.10/925.25.95.82/

e-mail:

eulaliao@jccm.es/nhernandez@jccm.es

JUNTA DE CASTILLA-LEÓN
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
CULTURA
ÁVILA - 05001
C/ Cruz Roja, 2
Tef.: 920.22.92.50 Ext 138//
e-mail: riplozmr@jcyl.es/

JUNTA DE CASTILLA-LEÓN
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
CULTURA
BURGOS - 09004
Vitoria, 17
Tef.: 947.20.75.40//
e-mail: pamberri@jcyl.es/

JUNTA DE CASTILLA-LEÓN
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
CULTURA
LEÓN - 24004
Jesús Rubio, 4
Tef.: 987.20.27.11//
e-mail: garcabma@jcyl.es/

JUNTA DE CASTILLA-LEÓN
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
CULTURA
PALENCIA - 34005
Avda. de Castilla, 85
Tef.:
979.74.55.00/979.74.75.99/979.74.81.24
e-mail:
agumonam@jcyl.es/nungonau@jcyl.es

JUNTA DE CASTILLA-LEÓN
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
CULTURA
SALAMANCA - 37001
Gran Vía 55
Tef.: 923.26.19.19 Ext. 210/236/255//
e-mail: gomsanpi@jcyl.es/

JUNTA DE CASTILLA-LEÓN
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
CULTURA
SEGOVIA - 40002
José Zorrilla, 38
Tef.: 921.41.77.43/44//
e-mail: tramatfe@jcyl.es/

JUNTA DE CASTILLA-LEÓN
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
CULTURA
SORIA - 42003
Santa Teresa de Jesús, s/n
Tef.: 975.22.02.12//
e-mail: bramunjo@jcyl.es/lagruima@jcyl.es

JUNTA DE CASTILLA-LEÓN
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
CULTURA
VALLADOLID - 47014
Jesús Rivero Meneses, 2
Tef.: 983.41.26.00//
e-mail: perperju@jcyl.es/

JUNTA DE CASTILLA-LEÓN
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
CULTURA
ZAMORA - 49071
Prado Tuerto, s/n
Tef.: 980.52.27.50 Ext 117//
e-mail: rodsanfe@jcyl.es/

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y
CIENCIA
CEUTA - 51001
C/ Echegaray, s/n
Tef.: 956.51.66.40/956.51.66.40/
e-mail: becas1@ceuta.dp.mec.es/

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y
CIENCIA
MELILLA - 52001
C/ Cervantes, 6 - 1ª planta
Tef.: 952.69.07.02/952.69.07.35/
e-mail: becas@melilla.dp.mec.es/

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
C/ Alcalá, 36 - 28014 MADRID - Teléf. 917 018 000

DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y ALTA INSPECCIÓN
Subdirección General de becas y Promociones Educativa
C/ Torrelaguna, 58 - 28027 MADRID - Teléf. 913 778 300

Las órdenes reguladoras de las convocatorias de becas pueden consultarse en la página web:
<http://becas.mec.es>

